



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

REGLAMENTO N° **14** /2015.-

ARICA, 23 DE OCTUBRE DE 2015.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N° 1112, de fecha 06 de Octubre de 1988, que aprueba Reglamento de Contratación de Obras de la I. Municipalidad de Arica.
- b) Decreto Alcaldicio N° 2713, de fecha 18 de Febrero de 2015, que nombra Comisión Multisectorial para efectuar la Modificación del Reglamento de Contratación I.M.A.
- c) Ordinario N° 01, de fecha 14 de Octubre de 2015, de la Comisión Multisectorial para efectuar la Modificación del Reglamento de Contratación I.M.A., que solicita aprobar Reglamento.
- d) Providencia Alcaldía N° 7882, de fecha 22 de Octubre de 2015.
- e) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DICTO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE OBRAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

TITULO 1: GENERALIDADES

Art. 1° Objeto y Aplicación: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicación general que se deberán observar en todas las licitaciones y contrataciones de obras que realice y celebre la I. Municipalidad de Arica, considerándose Bases Administrativas Generales o Términos Técnicos de Referencia Generales en el caso de licitaciones públicas o privadas y contrataciones directas según corresponda, que realice el municipio respecto de obras públicas y se respetará íntegramente, salvo en las partes en que las Bases Administrativas Especiales o los Términos Técnicos de Referencia específicos de este tipo de mecanismos de contratación modifiquen o alteren el presente Reglamento explícitamente.

Art.2° Representante Legal: Para todos los efectos legales el representante legal será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica.

Art. 3° Unidad Técnica: Es la unidad municipal que tiene a cargo la preparación y diseño de los Proyectos de Obras a contratar, y la elaboración de las especificaciones técnicas del mismo.

Esta Unidad será responsable además de remitir estos antecedentes a Secretaría Comunal de Planificación para efectos de la elaboración de las Bases de Licitación (B.A.E. Anexo B.A:E., Especificaciones Técnicas, etc.).

Art. 4° Unidad de Fiscalización: Es la unidad que será la encargada de dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas cuando se contraten con terceros (Art. N° 9 L.G.U.C.). Este rol solo lo puede desempeñar la Dirección de Obras Municipales.

Art. 5º Normativa Legal: Todas las obras deberán ceñirse a la ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Normas I.N.N., Plan Regulador Comunal e Instrumentos de Planificación Territorial, al presente Reglamento, y en general, a la normativa vigente sobre construcción, incluidas las Ordenanzas que el municipio haya establecido en la comuna y que regulen aspectos vinculados con estas materias.

Art. 6º Definiciones: Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Bases Generales:** Conjunto de Normas contenidas en el presente documento.
- b) **Bases Administrativas Especiales (B.A.E.):** Conjunto de condiciones y características de un proyecto que no son consideradas o que modifican las Bases Generales.
- c) **Anexo Bases Administrativas Especiales (A.B.A.E):** Conjunto de condiciones y características que complementan las B.A.E. para un proyecto determinado.
- d) **Contrato de construcción:** Es un acto jurídico bilateral , por medio del cual, se dejan establecidos los derechos y obligaciones de las partes suscribientes para la ejecución de una obra.

En ese contexto, el contratista debe ceñirse a los documentos que rigieron el concurso público, los que están conformados por las bases administrativas, que contienen un conjunto de normas que regulan la licitación y el futuro contrato, -y las aclaraciones, preguntas y respuestas a dichas bases; las especificaciones técnicas, que se refieren a las características particulares que deberá cumplir la obra que motivó el contrato de construcción; la oferta del proponente; los planos generales, que comprenden los diseños que a una escala adecuada indican ubicación, formas y medidas que permiten definir la obra a realizar; los planos de detalle, con los diseños a escala para realizar la construcción de las piezas o las partes del proyecto, contenidas en los planos generales; el presupuesto y los demás documentos que formaron parte de la licitación pública, todos los cuales se entienden parte integrante del contrato.

Asimismo, el contratante particular, debe actuar con estricto apego a las normas vigentes sobre la obra contratada, pues es en él en quien recae la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución del contrato.

Estos contratos podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Contrato a Suma Alzada: Se define como aquél a precio fijo en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

El hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles -y por consiguiente su precio- significa que, a diferencia de una convención pactada a serie de precios unitarios, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aún cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias.

- b. Contrato a Serie de Precios Unitarios: Se define como aquel en que la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras establecidas por el Municipio, y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de los referidos precios por dichas cubicaciones. Este tipo de contratos requiere de la entrega de un presupuesto para la materialización de una obra determinada, conformado por cubicaciones referenciales y precios para cada uno de los ítems consultados, caracterizando a esta modalidad el pago de lo efectivamente ejecutado."

- e) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que en virtud del Contrato de Construcción, asume la obligación de ejecutar las obras.
- f) **Mandante:** Es quien encarga la ejecución de una obra a un tercero.
- g) **Especificaciones Técnicas:** Conjunto de características que deberán cumplir las obras y materiales, incluyendo procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas que deban superar las diferentes etapas de fabricación.
- h) **Estados de Pagos:** Conjunto de documentos que respaldan un abono parcial al precio de un Contrato mediante una valorización económica del avance físico que presenta la obra de construcción, en un momento determinado de su desarrollo. Sus procedimientos de cálculo, frecuencia de presentación y plazos de pago se establecerán en las respectivas Bases Administrativas Especiales. Se deberá contar con un Acta de Aprobación de Estado de Pago por parte de la Unidad Fiscalizadora para que el contratista proceda con la facturación correspondiente.
- i) **I.M.A. :** Es la Ilustre Municipalidad de Arica.
- j) **Supervisor Municipal de Obra (S.M.O.):** Es el profesional designado por la I.M.A., mediante decreto alcaldicio, para fiscalizar en terreno el cumplimiento de un contrato de construcción. y será responsable de controlar al I.T.O. (cuando corresponda) las obligaciones que le impone la L.G.U.C. Este funcionario será supervigilado por el Director de Obras.
- k) **Inspector Técnico de Obra Externo (I.T.O.):** Es el profesional encargado de supervisar el cumplimiento el cumplimiento técnico de una determinada obra, cuando corresponda. Es un profesional externo al municipio.
- l) **Legajo de Antecedentes:** Está compuesto por las presentes Bases Generales, las bases administrativas especiales (B.A.E.), anexo bases administrativas especiales (Anexo B.A.E.), especificaciones técnicas, planos y otros documentos que se hagan necesarios para la mejor comprensión de los proyectos, antecedentes que se complementan entre sí.
- m) **Licitación:** El concurso público o privado de proponentes hábiles según la ley N° 19.886, que ofrecen ejecutar la construcción de una obra material por un cierto precio y plazo.
- n) **Planos:** Los diseños y dibujos que indicando ubicación, formas y medidas permiten un juicio completo de la obra por realizar.
- o) **Presupuesto:** Es el valor total de la oferta, en base a las partidas que contiene un proyecto.
- p) **Oferta:** La cotización ofrecida por un proponente en una licitación, la que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los documentos de licitación.
- q) **Modificaciones de Obras:** El reemplazo, modificación o eliminación de parte de las obras contenidas en un Proyecto contratado.
- r) **Disminución de Obras:** Descuento que se aplica al precio de un contrato que formula el Mandante ante una disminución en la extensión de las obras contratadas, de acuerdo al precio unitario convenido en el contrato. No obstante, las Bases establecerán los

procedimientos, plazos y montos máximos que pueden alcanzar tales rebajas como así también respecto de la pertinencia para agregar gastos generales y utilidades.

- s) **Aumentos de Obras:** Para contratos a serie de precios unitarios: Son las obras que se incorporan o agregan al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada, cuyos precios unitarios son conocidos, obtenidos del presupuesto contratado. Para contratos a suma alzada se debe considerar obras extraordinarias a precios del presupuesto contratado.
- t) **Obras Extraordinarias:**
- t.1) Para contratos a suma alzada: Son las obras que se incorporan o agregan para llevar a mejor término la obra contratada. De ella se desprenden:
- Las obras extraordinarias a precios del presupuesto contratado: Cuyos precios unitarios son conocidos obtenidos del presupuesto contratado.
 - Las obras extraordinarias a precios convenidos: Cuyos precios no se conocen por lo que deberán ser convenidos entre el I.O. y el Contratista.
- t.2) Para contratos a serie de precios unitarios: Son las obras que se incorporan o agregan al proyecto, cuyas características sean diferentes a las definidas en el legajo de antecedentes del Contrato, para llevar a mejor término la obra contratada. Cuyos precios no se conocen por lo que deberán ser convenidos entre el municipio . y el Contratista
- u) **Registro de Contratistas:** Es la nómina de contratistas que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, se encuentran habilitados para ser contratado por la I.M.A. para ejecutar obras de construcción.
- v) **Portal Electrónico:** Sistema de acceso público establecido para la licitación de las obras, que mantiene disponible la Dirección de Compras y Contratación pública, en adelante "Portal Electrónico".
- w) **Valor proforma:** Estimación del precio de un objeto, conjunto de objetos, ítem o partida de un presupuesto cuya determinación exacta y precisa no es posible de establecer en la etapa de estudio del precio de un proyecto. Las partidas cotizadas bajo esta modalidad serán pagadas por el Mandante en el precio real que resulta de su ejecución en acuerdo a lo especificado para dicha partida.
- x) **Partidas Globales:** Partidas de un presupuesto de un proyecto, que dadas sus características no ha sido desglosada, por lo cual solo puede ser cuantificada en un solo valor total, por lo mismo sólo pueden ser pagadas hasta haber sido ejecutadas en un 100%.

Art. 7° Los mecanismos de contratación de obras para la I. Municipalidad de Arica serán los indicados en el artículo 8° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, según los montos y requerimientos señalados en aquella disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el art. 3° letra e) de la ley N° 19.886, a las contrataciones antedichas se le aplicará las normativa contenida en el Capítulo V de esa ley, como, asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria.

TITULO II: DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 8° Según su naturaleza y origen de la obra, se subdividen en:

- a) Obra Nueva: Es aquella que incorpora una nueva superficie al desarrollo de actividades humanas y que se construye desde sus bases ocupando en ocasiones elementos de construcción existentes.
- b) Obra de mantención: Es aquella destinada a prevenir fallas o rupturas que se puedan producir en partes, elementos o piezas de los edificios y equipamientos debido a la proximidad del término de vida útil o daño aparente.
- c) Obra de reparación: Es la destinada a efectuar la reposición de partes o elementos completos de los edificios y equipamientos debido al uso intensivo, desgaste, corrosión, vandalismo o término de vida útil.

Art. 9º Clasificación según su presupuesto estimativo, las obras se clasifican en:

- a) Primera Categoría: Aquellas cuyo monto asignado supera las 600.000 CA cualquiera sea su complejidad y naturaleza.
- b) Segunda Categoría: Aquellas cuyo monto asignado no supera las 600.000 CA, cualquiera sea su complejidad y naturaleza.
- c) Tercera Categoría: Son aquellas cuyo monto asignado no supera las 120.000 CA, cualquiera sea su complejidad y naturaleza.
- d) Obras Menores: Son aquellas cuyo monto asignado no supera las 15.000 CA, cualquiera sea su complejidad y naturaleza.

Art. 10º Basada en la complejidad y tipo de especialidades involucradas, las obras se clasifican en:

- a) Edificación General: Son aquellas obras que comprenden la ejecución, modificaciones o complementación de edificios o equipamiento, pudiendo ser de cualquier naturaleza o presupuesto.
- b) Urbanización: Son aquellas obras que están destinadas a la ejecución de redes públicas de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, como igualmente la pavimentación urbana, cualquiera sea su naturaleza o presupuesto.

TITULO III: DE LOS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA

Art. 11º La contratación de las obras se hará por medio de propuesta públicas, propuesta privada, o contratación directa conforme lo establecido por el art. 8º de la Ley Nº 18.695 y supletoriamente según lo señalado en la ley Nº 19.886 y su Reglamento.

TITULO IV: DE LAS PROPUESTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 12º En el caso de propuestas públicas o privadas el llamado a licitación lo hará el Alcalde de la I.M.A. a través de los medios o sistema de acceso público que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública.

En el caso de contrataciones directas, el Decreto Alcaldicio fundado que autorice dicha contratación deberá ser publicado en la plataforma electrónica de Mercadopublico.cl junto al resto de los antecedentes que correspondan a dicho contrato.

Art. 13° El conjunto de antecedentes de la I.M.A. que se desarrolla para la ejecución de una obra, se podrán obtener en forma gratuita en el portal electrónico que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública.

Art. 14° Podrán participar de las licitaciones públicas o privadas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos indicados en el Art. N° 4 de la Ley 19.886.

Art. 15° Formulación de Bases y antecedentes de la licitación: Para determinar el contenido de las Bases, se debe considerar la siguiente información: Lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo señalado en los artículos 9, 19 al 43 y 57 letras b) y c) del Reglamento de la ley N° 19.886, y lo indicado en las normas comunes de estas leyes, junto con la responsabilidad de cada actor dentro del proceso.

Asimismo, se deben considerar las especificaciones técnicas aportadas por la Unidad Municipal con competencia en la materia, la ley N° 18.695, la L.G.U.C. y su Ordenanza, la normativa chilena de construcción y demás normas técnicas sobre la materia.

Igualmente, se debe considerar el presente Reglamento y las Ordenanzas Municipales cuando corresponda.

Serán antecedentes de la licitación los siguientes:

-Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

-Ley General de Urbanismo y Construcción D.F.L. N° 458.

-Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. N° 47 MINVU, 1992

-Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio.

-Reglamento de la Ley N° 19.886, D.S. N° 250/2004.

-Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo.

-Convenio Mandato y de Transferencia de Recursos entre el Municipio y otro Órgano de la Administración Pública, cuando corresponda.

-Bases Administrativas Generales, correspondientes al presente Reglamento de Contratación de Obras.

-Bases Administrativas Especiales

-Anexo a las Bases Administrativas Especiales

-Formulario Oferta

-Formulario de Identificación

-Listado de Partidas Referenciales

-Formato de Presentación de Precios Unitarios

-Formulario Capacidad Económica

-Formulario Programa Financiero

-Especificaciones Técnicas

-Planos

-Las consultas de los participantes y las aclaraciones que realice la I.M.A.

-Otros que se indiquen en las B.A.E. o Anexo a las B.A.E.

Art. 16° Contenido mínimo de las Bases:

- Introducción.
- Objeto de la Licitación.
- Perfil y requisitos de los participantes.
- Etapas y plazos de la licitación.
- Calificación e idoneidad de los participantes. Este punto será validado con los antecedentes legales y administrativos que los oferentes en forma física presenten o que estén disponibles en el portal Chileproveedores.
- Entrega y apertura de las ofertas (Modalidades).
- Definición de criterios y evaluación de las ofertas (Nombramiento de Comisión si corresponde).
- Contenido del contrato, objeto del contrato, plazo y duración, administrador del contrato, término anticipado, etc.
- Modalidad de Pago.
- Naturaleza y monto de las garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento de contrato y de anticipo cuando corresponda.
- Monto de las garantías, forma y oportunidad de restitución.
- Multas y Sanciones.
- Nombre y Medio de contacto en la Institución.

En cuanto a las Especificaciones Técnicas de los bienes y servicios a contratar, se requiere al menos:

- Descripción de los servicios que componen la obra.
- Presupuestos.
- Requisitos mínimos.
- Plazos de entrega.

Las Bases de los procesos de licitación corresponderán a los formatos tipos que la I. Municipalidad de Arica haya aprobado por Decreto Alcaldicio y se encuentren vigentes. Estas bases tipo deberán ser elaboradas por Secretaría Comunal de Planificación, con la colaboración de las Unidades Municipales pertinentes y para cada licitación se realizará la correspondiente adecuación a las especificidades del servicio a contratar, mediante un formulario denominado "Anexo a las Bases de Licitación", el cual, deberá igualmente ser preparado en la forma señalada para las Bases de Licitación.

Las Bases podrán contener otros elementos que se relacionen con el llamado a licitación, con el objeto de precisar el servicio a contratar, siempre que no contradigan las disposiciones de la Ley de Compras y su Reglamento.

De estas definiciones, se extraerá la información necesaria para completar el formulario de Bases disponible en el Portal electrónico de mercadopúblico.cl

Art. 16°Bis Visitas a Terreno: En caso de que una licitación considere visita a terreno, los oferentes deberán cumplir con lo que se exija en las B.A.E. y Anexo a las B.A.E. para tal efecto.

Luego, en el caso de visita a terreno obligatoria, la Comisión encargada del procedimiento tomará asistencia en forma previa al inicio del recorrido técnico, entregando al finalizar un certificado de asistencia que deberá contener la firma de los profesionales solicitantes y el oferente. Dicho documento deberá ser incluido en los antecedentes administrativos de las ofertas.

Art. 17° Criterios de Evaluación: Los criterios de evaluación de las ofertas en las Bases de Licitación son parámetros cuantitativos y objetivos que siempre serán considerados para decidir la adjudicación, atendiendo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes, y cualquier otra antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.

Es obligatorio que todos los procesos de licitación pública o privada cuenten con criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación se pueden clasificar en:

Criterios Económicos, referidos al precio de la obra.

Criterios Técnicos, tales como: garantía post venta de los productos, experiencia del oferente y del equipo de trabajo, plazo de entrega, infraestructura, solidez financiera, calidad técnica de la solución propuesta, cobertura, etc.

Criterios Administrativos, que tienen mayor relación con el cumplimiento de presentación de los antecedentes administrativos y legales que se solicitan a los oferentes, como por ejemplo: constitución de la sociedad, vigencia de la sociedad, certificado de la inspección del trabajo, declaraciones juradas o simples de diversa índole, boletas de garantías, entre otros. Estos elementos, en general, no tienen ponderación en la evaluación de la oferta sino que, más bien, se consideran requisitos de postulación, debido a que si algunos se omiten, la oferta se considera incompleta.

Estos antecedentes se pueden encontrar vigentes en Chileproveedores, circunstancia en la cual, no deben ser solicitados por papel adicionalmente. En todo caso, las Bases de Licitación siempre deben considerar ambas circunstancias, tanto que los antecedentes se encuentren vigentes en el citado registro como que no lo estén, ya que en este último caso, se deberá indicar a los participantes de la licitación la documentación que deben acompañar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N° 19.886 y otras disposiciones legales que establecen inhabilidades, prohibiciones y exigencias para participar de un proceso licitatorio o para ser proveedor del Estado.

Criterios derivados de materias de alto impacto social, de conformidad a lo establecido en el art. 23 N° 3 del Reglamento de la ley N° 19.886.

Otros criterios de evaluación.

En el caso de prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberá considerarse siempre el criterio relativo a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones. (art. 22 N° 7 del Reglamento de la ley N° 19.886).

La aplicación de los criterios debe ser realizada únicamente en función de los parámetros y ponderaciones debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación.

Para determinar los Criterios Evaluación es necesario tener claridad respecto de los objetivos de la contratación (qué se quiere obtener), los que deben estar asociados a variables cuantificables (variables observables que permitan medir el cumplimiento de los objetivos). Estas variables deben estar vinculadas a ponderadores, en función de la relevancia de cada una de las ellas para el proceso de contratación.

Las variables a medir deben tener asociadas una meta o estándar (valor deseado o ideal por cada indicador, (incluyendo su tolerancia) con sus respectivos Tramos de Evaluación (valoración de las diferencias en relación a la meta) y método de medición. Cada proceso de evaluación debe constar de al menos dos criterios de evaluación.

Estos criterios serán en un 100% de libre determinación, y podrán dividirse en subcriterios, en la forma ya descrita.

La Unidad Compradora deberá cuidar que, en la elaboración de las Bases de Licitación, los antecedentes requeridos a los oferentes sean coherentes con los criterios a evaluar.

Art. 18° Aprobación y Publicación de las Bases y Presentación de Ofertas: Elaboradas las Bases de Licitación, las resoluciones que las aprueben, modifiquen o aclaren se emitirán mediante Decretos Alcaldicios.

Efectuado lo anterior, se deberán publicar los llamados a licitación a través del Sistema de Información, www.chilecompra.cl, salvo los casos de indisponibilidad señalados en el Reglamento de la Ley N° 19.886.

Una vez publicadas, el interesado en formular una oferta deberá efectuar el estudio completo y detallado de los antecedentes de la obra que se pretende ejecutar.

La I.M.A. proporcionará un formulario que debe completarse escrito a mano con letra de imprenta y firmado. Esta contendrá una declaración que consigne haber estudiado las bases administrativas y demás antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los documentos; haber visitado en terreno y conocer la topografía y características del mismo; haber verificado las condiciones de abastecimientos de materiales y viabilidad de la zona; estar conforme con las condiciones generales del proyecto. Además los datos necesarios para identificar al oferente, el proyecto licitado, el plazo de ejecución de las obras y el valor de la oferta expresada en cifras y letras escritas. Formularios que estarán disponibles en portal electrónico.

Los oferentes deberán confeccionar un presupuesto detallado en el mismo orden que el listado oficial de partidas, que a su vez deberá ser concordante con los ítems de las especificaciones técnicas, en el cual consultará todas las obras que se indique en las especificaciones y planos.

El presupuesto deberá considerar por separado, los impuestos y gravámenes de toda naturaleza, establecidos por la Ley y reglamentos vigentes.

Las ofertas deberán obligatoriamente presentarse en el portal electrónico que mantenga disponible la dirección de compras y contratación pública, según las fechas previstas en este mismo medio. Los documentos solicitados a los oferentes deberán ser adjuntados a la oferta presentada a través del Portal electrónico. La falta de alguno de los documentos exigidos será causal suficiente para no considerar o rechazar la propuesta incompleta.

En las Bases Administrativas Especiales se indicará el requerimiento de una garantía expresado en pesos, para caucionar la seriedad de la propuesta, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica, cuyo monto se indicará en el Anexo Bases Administrativas Especiales, formando parte de los antecedentes obligatorios que deberá presentar el contratista en las aperturas de propuesta. Los oferentes deberán entregar en forma física la garantía de Seriedad de la propuesta en forma previa a la fecha y hora de cierre indicada en portal electrónico, la cual es coincidente con la fecha del Acto de Apertura. Lo anterior sin perjuicio que las B.A.E. puedan establecer algo distinto.

Para los efectos que los oferentes salven errores u omisiones formales, respecto de la entrega de los antecedentes administrativos previstos en las bases, se aplicará lo indicado en el Art. N° 40 del Decreto 250/2004 que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento de plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

Art. 18°Bis **Garantía de Seriedad de las Ofertas:** Cuando las Bases lo requieran, los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de sus ofertas.

La garantía de seriedad de la oferta tiene por objeto asegurar la admisión del proponente al acto de presentación de ofertas, asegura la seriedad del ofrecimiento que cada participante de la licitación, garantiza que se cumplirá con la propuesta formulada, cauciona que se celebrará el contrato licitado y asegura que el proponente mantendrá el precio durante el plazo establecido en las Bases de Licitación.

Esta garantía se constituirá mediante cualquier instrumento que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva, pagadero a la vista, y de carácter irrevocable.

La forma de acompañar esta garantía a la oferta será en forma física y de manera previa a la fecha y hora indicada en el portal electrónico de mercadopublico.cl, la cual será coincidente con la fecha del acto de apertura. Lo anterior sin perjuicio que se requiera igualmente se acompañe una copia digital (escaneada) a la oferta.

Una vez firmado el contrato con el oferente que resulte adjudicado, Secretaría Municipal a través de la Oficina de propuestas, elaborará el Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato, en el cual se indicará e instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas que proceda con la devolución de la garantía de seriedad de la oferta, tanto para el adjudicatario como al resto de los oferentes. Dicho documento será enviado electrónicamente a todos los participantes al correo electrónico informado por ellos mismos para que procedan con el retiro de la respectiva garantía

La Municipalidad podrá hacer efectiva esta garantía en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el oferente se desiste de su oferta, o la retira unilateralmente, durante el período de vigencia de la misma.
- b) Si se comprobare falsedad de cualquiera de los documentos constitutivos de la oferta.
- c) Si el contratista no suscribe el contrato o no se inscribe en el Registro de Contratistas de Obras Municipales dentro del plazo establecido en la licitación para la firma del contrato.

Toda oferta que no se encuentre acompañada de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando las Bases la exijan, será rechazada por el Municipio.

Art. 19º Aclaraciones sobre los Antecedentes: Si durante el estudio de los antecedentes los interesados estimaren que existen contradicciones, dudas u objeciones, deberán solicitar las aclaraciones correspondientes, dentro del plazo fijado en portal electrónico que mantenga disponible la dirección de compras y contratación pública.

Las aclaraciones y rectificaciones que la I.M.A. hiciere, serán publicadas para todos los interesados, en la plataforma electrónica que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública, según hora y fecha indicadas en este mismo medio.

Si no se solicitan aclaraciones en la oportunidad y forma señalada en portal electrónico, las obras deberán ejecutarse conforme se indica en legajo de antecedentes que forman parte integrante de las Bases de Licitación.

Art. 20º Apertura de las Ofertas: Cumplidos los plazos establecidos en las Bases, se realizará la apertura de las ofertas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

El acto de apertura será a través del portal electrónico de Mercadopublico.cl y se desarrollará en la sala asignada y presidida por el Sr. Secretario Municipal, quién obrará para estos efectos como Ministro de Fe.

Una vez terminado el proceso de apertura de las propuestas se procederá a dejar constancia de quienes concurrieron al Acto; la individualización de los oferentes presentes; las ofertas recibidas y sus montos y modalidades; y las observaciones que se hubieren formulado por cualquiera de los participantes.

No habiendo observaciones por parte de los oferentes o de la I.M.A. o consignadas las que se hayan efectuado, se invitará a firmar el Acta a los funcionarios autorizados y a los proponentes o sus representantes que deseen hacerlo. A continuación se entregará una copia del Acta a los oferentes y de esta manera se dará término a la ceremonia de apertura de propuesta.

Art. 21º Evaluación de las Ofertas: Una vez efectuada la apertura de las ofertas, el funcionario evaluador, o la "comisión evaluadora" según corresponda, deberán realizar los siguientes pasos:

a).-Revisar que las ofertas se ajusten a lo requerido en las Bases de Licitación.

En este sentido, las ofertas que no cumplan serán declaradas inadmisibles, lo que deberá quedar establecido en el informe de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, el "funcionario evaluador" o "la comisión evaluadora", deberán revisar si las bases contemplaron la posibilidad de entrega de antecedentes omitidos o corrección de errores no formales de conformidad al art., 40 del Reglamento de la ley Nº 19.886, caso en el cual, deberá seguir el procedimiento que las bases establezcan al efecto.

En todo caso, el plazo de validez de las ofertas será de 100 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto.

b).-Luego, las ofertas que se ajusten a lo requerido en las bases de licitación, serán evaluadas según los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación.

La I. Municipalidad de Arica, en forma previa a autorizar el inicio del procedimiento de licitación, deberá ponderar si la evaluación será realizada por un "funcionario evaluador de las ofertas" o podrá ordenar la formación de una "Comisión Evaluadora" compuesta de tres funcionarios municipales con competencias para tal efecto, mediante Decreto Alcaldicio. Con todo, la modalidad seleccionada debe quedar establecida en las Bases de Licitación.

Se considera que todas las licitaciones de obras públicas para la municipalidad independientemente de su cuantía, corresponden a procesos concursales en los que la evaluación de las ofertas reviste gran complejidad, razón por la cual, las ofertas deberán ser evaluadas siempre por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la ley Nº 19.886.

En concordancia con lo anterior, la I. Municipalidad de Arica, en forma previa a autorizar el inicio del procedimiento de licitación, ordenará la formación de una "Comisión Evaluadora" compuesta de tres funcionarios municipales con competencias para tal efecto, mediante Decreto Alcaldicio.

Su función será evaluar las ofertas conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, emitir un informe de evaluación y remitirlo al Director o Jefe de la Unidad Compradora.

La Unidad Compradora entregará a cada uno de los integrantes de la "Comisión Evaluadora" la información completa de las ofertas recibidas, antecedentes con los cuales procederán a realizar su función.

En esta etapa, la comisión podrá realizar consultas a los oferentes siempre que las consultas y sus respectivas respuestas no afecten los principios de Estricta Sujeción a las Bases de Licitación e Igualdad de los Oferentes.

Al evaluar las ofertas, la "Comisión Evaluadora" deberá proceder a aplicar los criterios de evaluación, y generar un acta de evaluación, documento que deja constancia, entre otros aspectos, de:

- Los integrantes que participaron en el proceso de evaluación.
- Las ofertas evaluadas.
- Los criterios, ponderaciones y puntajes establecidos en las bases y que fueron utilizados para la evaluación, incluyendo la fórmula de cálculo y cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
- Las solicitudes de aclaraciones, pruebas, y rectificaciones de defectos formales y las respuestas a dichas solicitudes.
- Las evaluaciones de cada oferta, el puntaje final obtenido por cada una de las ofertas en función de los criterios de evaluación, y la recomendación de adjudicación,

deserción o declaración de inadmisibilidad y su justificación, debiendo especificar los requisitos incumplidos.

- La proposición de adjudicación dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.
-

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otras disposiciones de las Bases, se considerará fuera de Bases a la(s) oferta(s) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

- i. Falta de alguno de los documentos exigidos en las bases para la presentación de las ofertas.
- ii. No cotización de una o más de las partidas existentes, requeridas en el formulario entregado por el Municipio, o agregación de partidas en el "Presupuesto Detallado".
- iii. Inobservancia de las indicaciones específicas entregadas para la presentación de las propuestas.
- iv. La no coincidencia en el valor final indicado en el Formulario Oferta y el Presupuesto Detallado.
- v. No poseer capacidad económica de conformidad a la fórmula consignada en la licitación cuando se contemple como criterio de evaluación.

De ser necesario la Comisión Evaluadora podrá solicitar a cualquiera de los oferentes, con posterioridad al Acto de apertura, mayores antecedentes para aclarar aspectos relativos a cualquier punto de las ofertas presentadas como asimismo la de solicitar la aclaración de cualquier antecedente legal y/o administrativo que hubieren presentado, que considere necesario para una mejor evaluación de la oferta, los que en ningún caso podrán importar modificaciones de las bases de la presente propuesta, ni alterar o afectar el principio de igualdad de los oferentes. Dicha solicitud se realizará mediante el portal Mercado Público, y su respuesta deberá ser por el mismo medio en un plazo no superior a 48 hrs., contados de ingresada la consulta al portal de Mercado Publico.

Todos los documentos, antecedentes comerciales, personales y cualquier otro documento acompañado en las presentes bases, se presumirán fidedignos, por lo que la Comisión de Evaluación se basará en ello para analizar las ofertas recibidas.

Sin embargo, toda información falsa, alterada o maliciosamente incompleta entregada por los oferentes en los documentos Anexos u otros que la Comisión le requiera, los eliminará, por este hecho, de participar en la propuesta, siendo rechazadas sus ofertas. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que ejerza el municipio por las responsabilidades civiles y/o penales de los oferentes que deriven de la presentación de este tipo de documentación. Además se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de las ofertas constituida por el oferente, en conformidad al punto 2.2 de estas Bases.

En el caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, ello se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio de evaluación de mayor ponderación. Si aplicando la fórmula del criterio de selección aún persiste el empate entre oferentes, dicha situación se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el siguiente criterio de evaluación en forma jerárquica determinada por el porcentaje asignado a cada criterio. Si revisados todos los criterios, igualmente persiste un empate entre oferentes, se definirá en las Bases de Licitación el criterio verificador por el cual se resolverá el desempate, según la particularidad del bien o servicio a contratar.

Art. 22° Cierre de Procesos: El resultado del trabajo realizado por la "Comisión Evaluadora", quedará registrado en un "Acta de Evaluación", firmada por todos los miembros de la Comisión, y debe anexarse al informe que da cuenta del resultado final del proceso del proceso de contratación.

El resultado del procedimiento de evaluación deberá ser establecido en un informe de evaluación con una propuesta de adjudicación o rechazo de las ofertas, según lo establecido en el art. 9° de la ley N° 19.886.

El informe deberá ser exhaustivo, en el sentido de explicar los motivos de rechazos de ofertas, del proceso de evaluación de cada uno de los criterios, factores y subfactores establecidos en las bases de licitación, junto a otras situaciones relevantes al momento de evaluar las ofertas.

La realización de cuadros comparativos de ofertas en el informe, deberá efectuarse según los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación. Estos deberán ceñirse a los criterios, subcriterios y fórmulas de cálculo respectivas, y deberán ser suscritos por el funcionario evaluador, o por la "comisión evaluadora" según corresponda, considerando además el presupuesto disponible para la contratación.

La resolución de adjudicación o la resolución que rechace las ofertas por ser inadmisibles o que declara el proceso de contratación desierto, en los términos del art., 9 de la Ley N° 19.886, deberá ser emitida mediante un Decreto Alcaldicio fundado y publicada en la plataforma de mercadopublico.cl bajo el ID de licitación que le corresponda.

Si la cuantía de la licitación es igual a 500 UTM o superior, en forma previa a la adjudicación, deberán remitirse los antecedentes al H. Concejo Municipal, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el art., 65 letra i) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Si el Concejo Municipal no autoriza al Sr., Alcalde, la licitación se declarará desierta por no convenir a los intereses municipales. Esto se efectuará mediante Decreto Alcaldicio.

Por el contrario, si el Concejo autoriza al Sr., Alcalde, recién se podrá emitir el Decreto Alcaldicio de Adjudicación, el cual será notificado al oferente adjudicado en la forma señalada en el procedimiento de licitación anterior.

A partir de la publicación de la resolución que resuelve la licitación pública o privada, las inquietudes que los participantes de la licitación manifiesten, serán recibidas por el municipio, y derivadas a la Unidad Compradora que corresponda, quien gestionará las respuestas pertinentes y derivará las consultas a la Unidad Municipal que, según sus competencias, sea la apropiada para elaborar una respuesta. Las respuestas serán dadas por el municipio, en alguna de las formas indicadas en la ley N° 19.880.

Art. 23° De la Adjudicación, Rechazo de la Ofertas, Readjudicación y Notificación del resultado de la licitación:

Art. 23°A.-Adjudicación: La Ilustre Municipalidad de Arica se reserva el derecho de adjudicar la presente propuesta pública hasta 100 días corridos posteriores a la fecha de apertura, sin que los proponentes puedan pretender indemnización alguna por estos hechos, de acuerdo a lo que quedará establecido en el documento denominado "Formulario Oferta" contenido como anexo en cada B.A.E.

En este sentido, la oferta cuyo período de validez sea menor que el requerido en las Bases de Licitación (y sus antecedentes), será rechazada.

Vencido este plazo, si no se hubiese realizado la adjudicación, la I.M.A., podrá solicitar a los oferentes la prórroga de sus ofertas y garantías. Los proponentes podrán ratificar sus ofertas o retirarlas, formalizando su decisión mediante comunicación escrita dirigida al Municipio. Se devolverá la garantía de seriedad de las ofertas a aquellos que no accedan a la prórroga.

No podrá adjudicarse la licitación a una oferta que:

-No cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación y sus antecedentes complementarios.

-Provenza de Oferentes inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 19.886 y/o en la Ley N° 20.393.

-No emane de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo Oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

La Ilustre Municipalidad de Arica se reserva el derecho de dejar fuera de bases a cualquiera de los oferentes que no cumpla con lo exigido en las Bases de Licitación.

Art.23°B.-Rechazo de las ofertas por declararse desierta la licitación: De acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 19.886, la Municipalidad podrá declarar desierta la licitación, cuando no se presenten ofertas a la licitación o cuando éstas (ofertas) no resulten convenientes a los intereses del Municipio.

Art.23°C.-Facultad de Readjudicar: La municipalidad podrá readjudicar la licitación al oferente que le siga en orden de prelación, siempre que las B.A.E. así lo expresen, y de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación de sus ofertas, dejando sin efecto la adjudicación previa, en los siguientes casos:

- 1.-Si el contrato no se firma por causas atribuibles al adjudicatario.
- 2.-Si el adjudicatario no entrega la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el plazo fijado para ello en las presentes B.A.E.
- 3.-Si el adjudicatario no entrega el certificado de encontrarse inscrito en el Registro de Contratistas de Obras del Municipio dentro del plazo fijado en las presentes B.A.E., por causas que le sean atribuibles.
- 4.-Si el adjudicatario no entrega el resto de la documentación exigida en las B.A.E. o en el A.B.A.E.
- 5.-Si el adjudicatario se desiste de su oferta.
- 6.-Si se constata que el oferente adjudicado entregó información falsa o adulterada.

El proceso de readjudicación se describe en el art. 28 del presente Reglamento.

Art.23°D.-De la Notificación de la Adjudicación y/o rechazo de las ofertas: La resolución de adjudicación y/o rechazo de las ofertas deberá publicarse en el portal de mercadopublico.cl bajo el ID., correspondiente y será notificada al oferente adjudicado de conformidad a lo establecido en el art., 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, esto es, se entenderá realizada la notificación, luego de las 24 horas transcurridas desde que la municipalidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Además se informará por medio de correo electrónico indicado en el formulario de identificación.

TITULO V: DEL CONTRATO

Art. 24° Obligación de Suscripción de Contrato: Atendida la naturaleza compleja de la contratación de servicios que impliquen la ejecución de obras públicas para la I. Municipalidad de Arica, y lo establecido en el art. 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, este tipo de contrataciones siempre requerirá ser formalizada mediante la suscripción de un contrato, previo decreto de adjudicación debidamente notificado en la plataforma electrónica de Mercadopublico.cl.

Para efectos de la suscripción del referido contrato, el adjudicatario deberá cumplir con los requisitos que las bases de licitación indiquen al efecto, en los plazos y bajo los apercibimientos de sanciones establecidos en dicho documento (Bases).

El contrato será preparado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio en el plazo que indiquen las bases de licitación, y si nada indica, el plazo máximo de suscripción del mismo será de 30 días corridos siguientes a la fecha del Decreto Alcaldicio de adjudicación de la propuesta.

El contenido del contrato será el indicado en el art., 64 del Reglamento de la ley N° 19.886 y en las bases de licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que rigen el contrato serán los siguientes:

- Serie de consultas, respuestas y aclaraciones en caso que hubiese.
- .-la oferta adjudicada.
- Las B.A.E. incluido su Anexo y Formularios adjuntos.
- El presente Reglamento de contratación de obras de la IMA como Bases Administrativas Generales.
- Proyecto de Arquitectura y Especialidades.
- Especificaciones Técnicas de los proyectos.
- Normas y reglamentos de Servicios Sanitarios y Eléctricos.
- Leyes, reglamentos, ordenanzas y normas vigentes que rigen las técnicas de la construcción, la previsión social, normas laborales y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y perfecta ejecución de los trabajos, conforme a normas técnicas.

Se entenderá que los documentos que constituyen el proyecto se complementan recíprocamente, de modo que quedarán incluidas en el Contrato las obligaciones que se señalan en cualquiera de esos documentos, aunque no figuren en todos ellos.

Art. 25° Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: Atendida la naturaleza compleja de la contratación de servicios que impliquen la ejecución de obras públicas para la I. Municipalidad de Arica, el riesgo involucrado en las mismas y lo establecido en el art. 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886 el otorgamiento de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de los adjudicatarios de licitaciones de obras para esta Corporación Edilicia será obligatoria independiente de la cuantía de las obras a ejecutar.

En este orden de ideas, su entrega por parte del adjudicatario será obligatoria y condición para efectos de la suscripción del mismo.

Para efectos de lo anterior, el contratista adjudicado deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del precio total de la obra, que consistirá en un instrumento que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica o según se indique en las Bases Administrativas Especiales, cuya vigencia será el plazo de la obra más 120 días corridos a contar de la fecha de entrega de dicha garantía.

Cabe mencionar que una vez firmada el acta de entrega de terreno, en la cual se establezca la fecha real del término de ejecución de obras, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato a un plazo no menor a 120 días corridos posterior a la fecha de termino consignada en el Acta de Entrega de Terreno.

Lo anterior salvo que la garantía de fiel cumplimiento de contrato originalmente entregada incluya dicho período en su vigencia.

En caso de que la garantía entregada por fiel cumplimiento de contrato no cumpla con los requisitos del párrafo anterior, el contratista deberá considerar prorrogarla mediante un certificado bancario o en su defecto reemplazarla por una garantía nueva, la cual deberá presentarla en la Dirección de Obras Municipales para su visación, para luego ser remitidas a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio para efectos de modificar el contrato e incluir el nuevo instrumento de garantía o dejar declarada la extensión de vigencia de tal instrumento.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones a los contratistas.

Este tipo de garantías servirá además para caucionar también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los adjudicatarios.

Atendido que esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la entrega de la garantía por la "Correcta Ejecución de la Obra", se deja establecido que, para el caso de que existan atrasos en el proceso de Recepción Provisoria de la Obras, el contratista estará obligado a mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con una extensión de 90 días más. El S.M.O. a través de la Dirección de Obras Municipales, notificará por escrito la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia dando un plazo máximo de 10 días hábiles para tal efecto. De no producirse la extensión de vigencia del citado instrumento o su reemplazo, tal circunstancia dará derecho a la I.M.A. para efectos del cobro de dicha Garantía previo a su vencimiento.

Además la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser renovada por el Contratista en los siguientes casos:

a).-Aumento de obra sin aumento de plazo:

El contratista deberá presentar una garantía adicional equivalente al 5% del monto del aumento, con la misma vigencia del documento inicial.

b).-Aumento del plazo contractual:

El Contratista deberá presentar una nueva Garantía de garantía en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por igual monto, manteniendo los 365 días de vigencia de la Garantía a contar de la fecha del nuevo termino contractual establecido, mas 60 días corridos, o un certificado bancario que extienda el plazo de la Garantía anterior de acuerdo a lo indicado anteriormente.

c).-Aumento de obra y aumento plazo:

El Contratista deberá presentar una nueva Garantía de garantía (en reemplazo de la inicial) equivalente al 5% del valor del contrato, incluido el aumento de obra y con una vigencia igual al nuevo plazo contractual más 365 días corridos.

La devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se deberá efectuar al término de la Obra, una vez que se haya realizado la Recepción Provisional y que se haya entregado en la D.O.M. la garantía por la Correcta Ejecución de la Obra.

La D.O.M. gestionará administrativamente el Decreto Alcaldicio que aprueba el Acta de Recepción Provisoria y que autoriza la devolución de la garantía por fiel cumplimiento del contrato, contra entrega de la garantía de correcta ejecución de la obra, y autoriza la devolución de las retenciones.

Acto seguido el contratista solicitará por escrito a la I.M.A. o institución que mantiene en resguardo la garantía, su devolución, adjuntando el Decreto respectivo, previa entrega de la Garantía por correcta ejecución de las obras.

Art. 26° Inscripción en el Registro de Contratistas del Municipio: En las Bases de Licitación se exigirá como condición para la suscripción del contrato de obra (no para participar de la licitación), que los oferentes que resulten adjudicados acrediten encontrarse inscritos en el Registro de Contratistas de Obras de la I. Municipalidad de Arica, en el rubro y categoría que corresponda a la obra licitada según se exprese en las mismas Bases de Licitación.

Las Bases de Licitación establecerán un plazo fatal desde la notificación de la adjudicación y la fecha de presentación de antecedentes para la suscripción del contrato a que dé lugar la licitación para efectos de acreditar la referida inscripción.

Por lo anterior, la acreditación de la inscripción antes señalada será obligatoria y condición para efectos de la suscripción del contrato.

Para la acreditación antedicha el adjudicatario deberá presentar un certificado emitido por la D.O.M. para tal efecto.

Art. 27° Otros documentos a ser acompañados por el adjudicatario para la suscripción del contrato: Si las Bases lo establecen, el adjudicatario deberá acompañar otros documentos como condición para la suscripción del contrato en los plazos que se indiquen al efecto.

Art. 28° Sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento y readjudicación: En el caso que el adjudicatario no cumpla con un requisito previo necesario para la suscripción del contrato, vencido el plazo fatal que se establezca en las Bases para tal efecto, se procederá a revisar si las bases de licitación permiten "readjudicación", ya que, en tal sentido, previo rechazo de la oferta primitiva, podrá readjudicarse la licitación a la segunda mejor oferta (presentada en la referida licitación y de conformidad a los criterios de evaluación).

En el evento de ser posible la "readjudicación" se procederá de la siguiente forma:

i.-En el caso de requerirse la celebración de un contrato, Asesoría Jurídica informará a la Sr. Alcalde el hecho de que el adjudicatario no cumplió, en el plazo fatal que indican las Bases, con acompañar los antecedentes que en ellas se exijan.

Con ese informe el Sr. Alcalde, instruirá la emisión de un Decreto Alcaldicio que rechace la oferta primitiva, por ser inadmisibles, y a continuación, readjudique la licitación al segundo mejor oferente, de conformidad a los criterios de evaluación de las ofertas, y siempre que existiese esta posibilidad pudiendo contar con informe previo de SECPLAN o de otra Unidad Municipal que estime necesario para mejor resolver.

ii.-En el caso de que el oferente adjudicado no acepte injustificadamente la orden de compra, corresponderá a la Unidad Compradora elaborar un informe al Sr. Alcalde sobre la materia, para efectos de requerir la emisión de un Decreto Alcaldicio que declare el incumplimiento de la obligación del adjudicatario, y a continuación, readjudicar la licitación al segundo mejor oferente, de conformidad a los criterios de evaluación de las ofertas, y siempre que existiese.

.-En la eventualidad de que la licitación supere las 500 UTM, la "readjudicación" requerirá acuerdo previo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 65 letra i) de la ley N° 18.695.

.-En cambio, de no haber más oferentes, o habiéndolos sus ofertas no se ajusten a las bases de licitación, o si el H. Concejo Municipal rechazare la "readjudicación", se declarará desierta la licitación y los antecedentes volverán a la unidad requirente para efectos de que evalúe si hace una nueva solicitud de licitación.

.-Finalmente, si readjudicada la licitación, nuevamente el oferente "readjudicado" no cumpliera con acompañar los antecedentes requeridos en la licitación en el plazo fatal fijado para aquello en las Bases, o, habiéndolo hecho, no aceptare injustificadamente la orden de compra, deberán repetirse los pasos indicados en la letra i) del presente punto.

El contratista que desista de su propuesta será sancionado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Registro de Contratistas del Municipio, haciéndose efectiva la garantía de seriedad de las ofertas.

Si el contrato de obras no hubiere sido firmado por el contratista, dentro de 120 días siguientes a la fecha de la apertura de la propuesta, por razones ajenas a responsabilidad del adjudicatario, la I.M.A. consultará por escrito al contratista si mantiene la oferta por un plazo mayor. En todo caso cumplido el plazo de vigencia original, el Contratista tendrá derecho a desistirse de su propuesta y retirar su oferta.

Art.29° Aspectos Básicos del contrato: El contrato a suscribirse contendrá las condiciones básicas que se indican a continuación:

-Cesión de Derechos: El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de las licitaciones que realice el municipio y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Para los casos de excepción legal, el contratista deberá informar al Municipio a la brevedad posible, encontrándose esta Corporación Edilicia facultada para solicitar al continuador legal la entrega de nuevas Garantías que reemplazarán a la que haya entregado el contratista de acuerdo a estas bases.

-Valor del Contrato: El valor del contrato corresponderá a la suma indicada en la oferta que resulte adjudicada en la licitación, incluyendo los impuestos a que haya lugar aplicar.

-Reajustes: El valor del contrato no estará sujeto a reajustes de ninguna especie, salvo que las B.A.E. indiquen algo distinto.

-Anticipos: Se contemplarán o no según lo indicado en las B.A.E. y en el A.B.A.E., y siempre deberán ser garantizados por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento. La devolución de la o las garantías por anticipo se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Entidad, de los bienes o servicios que el proveedor haya suministrado con cargo al respectivo anticipo.

-Vigencia del Contrato: A partir de la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

-Plazo para ejecución del Contrato: Corresponde al plazo en días corridos indicado en la oferta adjudicada, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo indicado en las B.A.E. o en el A.B.A.E. de la licitación.

El plazo se entenderá de días corridos, sin deducción por días de lluvia, feriados o festivos y se contará desde la fecha de entrega del terreno consignada en el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" que será elaborado por la D.O.M. y suscrito por las partes del contrato para tal efecto.

El plazo podrá ser prorrogado en casos de aumento de obras, obras extraordinarias, modificaciones de obras, catástrofes naturales o por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas.

Las causales de ampliación de plazos serán las indicadas en las B.A.E. y en el presente Reglamento.

-Duración del Contrato: Se inicia desde su entrada en vigencia, y se extenderá hasta su liquidación.

-Monto total del contrato: Estará determinado por el precio ofertado por el oferente adjudicado.

-Subcontratación: El adjudicatario podrá subcontratar parte de las obras, quedando de todas maneras responsable de todas las obligaciones contraídas con la I.M.A., como también de subsanar los vicios y errores cometidos en la ejecución de la obra por el subcontratista.

El subcontratista deberá cumplir con lo señalado en el Art. N°92 del Reglamento de la Ley N° 18.886, es decir, no se deberá encontrar bajo alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en la citada Ley.

El subcontrato procederá bajo las siguientes condiciones:

-Que, el contratista obtenga previamente la autorización del Municipio para subcontratar.

-Que, el no se encuentre bajo alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en el Art. N°92 del Reglamento de la Ley N° 18.886.

De conformidad a lo establecido en el art. 183-C del Código del Trabajo, y con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al municipio, de ser informado y de retención indicados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-0 de la citada ley, se exigirá al contratista un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por otros documentos que garanticen la veracidad de dichos montos y estado de cumplimiento respectivo a los trabajadores de la empresa oferente. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

El contratista será responsable de las obligaciones para con los trabajadores que omita pagar el subcontratista, facultándose al municipio para realizar el pago de las referidas obligaciones laborales con cargo a los Estados de Pago, retenciones y garantías del contratista, en ese orden.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutado por un Sub-Contratista.

No se permitirá el uso de mano de obra sin los correspondientes contratos de trabajo.

El contratista será responsable por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la ley.

El contratista será responsable de las obligaciones para con los trabajadores que omita pagar el subcontratista, facultándose al Municipio para realizar el pago de las referidas obligaciones laborales con cargo a los estados de pago, retenciones y garantías del contratista, en ese orden.

-Aumentos o disminuciones de Obra: La I.M.A. podrá disminuir o aumentar las cantidades de obras contratadas hasta en un 20% sin tener que indemnizar por ello al contratista. Al aumentarse las obras, el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados y al aumento en los plazos respectivos.

-Obras Extraordinarias: Cuando la I.M.A. disponga la modificación de las obras previstas con la ejecución de nueva obras, o el empleo de materiales no previstos en el contrato, dará lugar a obras extraordinarias conforme a lo definido en el Art. 6, letra t) del presente documento, pudiendo en estos casos aumentarse el precio contratado hasta un 20%, como también el correspondiente aumento de plazo.

-Formalidades de los cambios: Todos los casos de aumento o disminución de obras y obras extraordinarias, deberán ser requeridos por el arquitecto autor del proyecto, justificando los motivos de dichas modificaciones, y para materializarse deberá dictarse el Decreto Alcaldicio correspondiente. Los nuevos presupuestos, plazos, individualización y especificación

de las nuevas obras, como también los nuevos planos si los hubiera, pasarán a formar parte del contrato anexo que deberá firmarse para este efecto por ambas partes. El contratista no podrá iniciar ninguna modificación si no se encuentra decretada firmada y aprobada previamente la modificación de contrato.

-Término anticipado del contrato: En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación, anexos, oferta presentada, aclaraciones, especificaciones técnicas, y en general de cualquier obligación relacionada con la presente Propuesta, el Municipio podrá en forma anticipada, unilateral y sin forma de juicio poner término al contrato que se suscriba en razón de la adjudicación de la presente propuesta pública, sin derecho a ningún tipo de indemnización para el contratista, previo informe fundado de la D.O.M.

Para la aplicación del párrafo anterior, se considerarán causales de término anticipado del contrato las señaladas en el presente Reglamento, y además, las siguientes causales específicas:

- Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente;

- Si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedara con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto;

- Si el contratista hubiese suscrito el contrato estando en situación de incumplimiento de los requisitos establecidos por el "Reglamento para el Registro de Contratistas de Obras Municipales" (Decreto Alcaldicio N° 1069/1988, modificado por los Decretos Alcaldicios N° 2825/2003; N° 1245/2005; N° 1246/2005; N° 3294/2009), para mantener vigente su clasificación en el Registro de Contratistas, o si durante la ejecución de la obra, dejare de cumplirlos.

- En todos aquellos casos cuando la acumulación de multas supere en 2% del monto total del contrato.

Procederá igualmente el término anticipado del contrato:

- En caso de muerte del contratista cuando éste es persona natural, el contrato quedará resuelto por este hecho y se procederá a su liquidación.

- Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente el contrato;

TITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 30° Ejecución del contrato: El contratista deberá ejecutar el contrato de acuerdo con todos los antecedentes del proyecto, sus condiciones específicas y los precios establecidos en el presupuesto de la oferta.

Art. 31° Profesional Responsable de la Obra: La administración de la obra por parte de la empresa contratista deberá estar a cargo de un profesional, quien tendrá por función dirigir personalmente los trabajos.

El profesional responsable de la obra podrá ser arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor Civil O Ingeniero Constructor.

En caso de ausentarse este profesional, el contratista deberá designar un profesional reemplazante de las mismas competencias antes indicadas, cuidando que la obra no quede en ningún momento sin responsable a cargo.

La I.M.A. podrá ordenar al contratista el término de las funciones del profesional por causas justificadas en el mal desarrollo de su función debiendo el contratista asumir su reemplazo a fin de no incumplir la obligación señalada en el inciso anterior.

El período y horario de permanencia obligatorio del profesional será el indicado en el Anexo B.A.E.

Para todo efecto de control, su asistencia deberá inscribirla en el Libro de Asistencia de la obra (libro tipo manifold, autocopiativo en triplicado), indicando fecha, hora y firma en la página correlativa cronológicamente.

El incumplimiento está afecto a la multa y a la sanción indicada en las B.A.E.

Art. 32° Gastos del Contratista: El contratista deberá considerar en los Gastos Generales de su oferta, todos los pagos por concepto de garantías y derechos requeridos por ocupación de calles, ruptura de pavimentos, desviación del tránsito u otro hecho relacionado con la construcción de la obra tales como vigilancia y equipos de seguridad del personal.

Art. 33° Materiales a emplear en la obra: El contratista debe considerar en su oferta la utilización de materiales nuevos y de primera calidad (no usados, ni reacondicionados).

Art. 34° Subcontratación: Sobre esta materia las obligaciones del contratista son las indicadas en el art. 29° del presente Reglamento.

Art. 35° Ensayos: De acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas de los proyectos, el contratista deberá considerar dentro de los Gastos Generales de su oferta el pago de todos los ensayos y sus respectivos certificados de un laboratorio autorizado. El listado de ensayos mínimos a presentar por el contratista, se indica en especificaciones técnicas.

El contratista dará cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a la construcción, al trabajo, a la previsión social y a los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción, todas las cuales se entenderán que le son conocidas.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberá ceñirse a todas las disposiciones sobre prevención de riesgos, higiene y seguridad de su personal y del personal subcontratado. La responsabilidad por infracción a las obligaciones serán las señaladas por las leyes vigentes.

Art. 36° Gastos por proyectos de instalaciones de especialidades: En el A.B.A.E. se indicará si el contratista deberá aportar proyectos de especialidades y se indicará el listado de ellos.

En caso de considerarse el aporte por parte del contratista de los proyectos de especialidades, será de cargo del contratista todos los gastos por concepto de elaboración, aprobación, derechos, aportes y certificaciones respecto de los Proyectos de Instalaciones que se consideren como parte de la ejecución de la obra.

En caso de considerarse aportes financieros reembolsables (A.F.R.) de cualquier índole, deberán ser pagados por la I.M.A. En este caso se operará como sigue:

-El Contratista informa en libro de Obras los costos de A.F.R.

-Los A.F.R. serán pagados por el Contratista a nombre de la I.M.A.

-El Contratista presenta documento cuyo contrato y alternativas de reembolso deberán estar a nombre y firmadas por la Ilustre Municipalidad de Arica.

-Una vez recibido el contrato de A.F.R. y en conformidad de la IMA, se devolverá las cantidades efectivamente pagadas, sin ningún tipo de impuesto o gravamen.

TITULO VII: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Art.37° Responsabilidad por daño a terceros: El contratista será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y en general será de su cargo costear daños producidos a las personas y/o a la propiedad privada o fiscal por efecto de las obras de la presente propuesta.

Art.38° Responsabilidad contra todo riesgo de la obra: El Contratista será el único responsable por la seguridad, estabilidad, protección y mantención de todas las obras ejecutadas y en ejecución así como de las obras provisorias, equipos y materiales acopiados en la misma. En adición a todas las medidas que estime procedente adoptar para cubrir cualquier eventualidad en relación a estos aspectos.

Art.39° Cuidado y Vigilancia: El Contratista será responsable del cuidado y vigilancia de la obra durante su ejecución salvo que las B.A.E. establezcan algo distinto.

Art.40° Pago por Consumos: Será de cargo del contratista el pago de todos los consumos de agua, electricidad y comunicaciones que se generen en la obra durante su desarrollo.

Art.41° Normas Previsionales: En un plazo de 5 días hábiles desde la entrega de terreno, el contratista deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales, las copias de los documentos de notificación de iniciación de actividades, indicando identificación de la obra, dirección y empresa ejecutora, a:

-Dirección Provincial del Trabajo.

-Secretaría Ministerial de Salud.

-Mutualidad de seguridad en el cual se encuentra asociada la empresa.

Será de cargo del contratista el pago oportuno de sus trabajadores, así como el pago a los subcontratistas y de todos los pagos de leyes previsionales y de salud que se desprendan de estos.

El contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales dentro de los primeros 20 días corridos de cada mes, la documentación que respalde dichos pagos.

El Contratista deberá ingresar la siguiente documentación en la Dirección de Obras Municipales, para efectos de solicitar Estados de Pago y devolución de garantías (4 Copias de cada documento solicitado):

- a) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales sin reclamos pendientes por remuneraciones de su personal, de imposiciones a las leyes de previsión, de sus trabajadores y de los trabajadores de los sub-contratistas si los hubiese.
- b) Durante toda la ejecución de la obra a contar del mes siguiente de iniciadas las obras, y dentro de los primeros 20 días corridos de cada mes, para efectos del pago, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales una copia de la planilla de sus trabajadores ocupados en la obra y los antecedentes que acrediten que no existen deudas con ellos por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios.
- c) Al comienzo de la obra, y cada vez que contrate nuevos trabajadores, el contratista deberá entregar al S.M.O. copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que ocupe en la ejecución de la obra, además de actualizar la planilla de trabajadores que ocupa en la obra.

- d) Asimismo, cada vez que despida trabajadores que ocupe en la ejecución de la obra, deberá entregar copia del correspondiente finiquito a la Dirección de Obras Municipales., además de actualizar la planilla de trabajadores que ocupa en la obra.
- e) Igual procedimiento deberá realizar el contratista respecto de los trabajadores que contraten los subcontratistas que utilice en la ejecución de la obra.

El incumplimiento en la entrega de la documentación ya señalada estará afecta a las multas y sanciones establecidas en el presente Reglamento., sin perjuicio que no se cursarán Estados de Pago en los que no se incluyan los documentos previamente indicados.

Además de lo anterior, en el caso de aplicarse multas al contratista por esta situación, o de verificar el S.M.O., la existencia de obligaciones laborales o previsionales impagas por parte del contratista o de los subcontratistas, el municipio estará facultado para realizar el pago de las referidas obligaciones laborales con cargo a los Estados de Pago, retenciones y garantías del contratista, en ese orden.

Para casos aclaratorios o de dudas, y para efectos del ejercicio del mandante a ser informado, el municipio, a través de la D.O.M., se reserva el derecho de solicitar certificación al contratista o a los organismos públicos pertinentes.

Art.42° Implementos de Seguridad: El Contratista deberá considerar dentro de los Gastos Generales de su oferta todos los implementos de seguridad, necesarios para cumplir con la normativa vigente en relación a la seguridad de su personal y a contratar los recursos legalmente requeridos para cubrir los riesgos en esta materia.

Art. 43° Libros que se requieren para la Obra: Será responsabilidad del contratista de la obra, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, los siguientes libros conformados por hojas originales y dos copias de cada una, todas con numeración correlativa.

El Contratista deberá considerar, a partir del día de Entrega de Terreno, y mantener en la oficina de la instalación de faena, los siguientes Libros del tipo Manifold autocopiativo en triplicado:

-Libro de obras:

El Contratista deberá considerar, a partir del día de Entrega de Terreno, y mantener en la oficina de la instalación de faena, un Libro de Obras del tipo manifold autocopiativo.

En la caratula del libro o al inicio del libro de obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:

-Individualización del proyecto (Nombre de la obra, Nº de propuesta, Contratista, Monto, Plazos, Fecha de entrega de terreno, Fecha de inicio y término)

-Fecha del Contrato

-Decreto de Adjudicación

-Número y fecha del permiso municipal respectivo

-Nombre del propietario

-Nombre del supervisor municipal de obra (S.M.O.)

-Nombre del inspector técnico de obras externo (I.T.O.E.)

-Nombre del arquitecto

-Nombre del calculista

- Nombre del supervisor
- Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie
- Nombre del Jefe de obra
- Nombre del revisor independiente, si lo hubiere
- Nombre del revisor de proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda su contratación.
- Nombre de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.
- Otros datos consignados en el Acta de Entrega de Terreno.

Además se indicarán las ordenes y/o recomendaciones para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y obligaciones del Contrato; las indicaciones de los profesionales (Ingeniero Civil de algunas de las especialidades de la Construcción, Arquitecto, Constructor Civil), aprobaciones de avance y controles de obras, multas o incumplimientos aplicados, verificación del término material de las obras, plazos, observaciones a la Recepción Provisoria y, permanencia del profesional. Todo registro en el libro de obras será correlativo cronológicamente.

Solamente podrán formular indicaciones, instrucciones y observaciones los profesionales competentes a que hace mención la L.G.U.C.

-Libro de Asistencia del Profesional

En este libro el Profesional a cargo de la obra, registrará su asistencia estampando; hora, fecha y firma en forma cronológica. Deberá estar en lugar visible durante todo el transcurso de la obra. Las copias solamente podrán ser retiradas por el S.M.O. para el control de asistencia.

-Libro de Comunicaciones y Visitas

En este libro, deben registrarse, todos las personas autorizadas que visitan la obra que quedan excluidas de efectuar observaciones en libro de obras.

Art.44° Plazo para la ejecución de la obra: El plazo máximo considerado para la ejecución de la obra es el indicado en el A.B.A.E., contado desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

El plazo de ejecución de las obras será el ofertado por el contratista en su formulario oferta, en días corridos.

La entrega de terreno estará condicionada a la obtención del Permiso de Construcción o Resolución, por parte de la Dirección de Obras Municipales, cuando así proceda, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. N° 458/1975.

Art.45° Atrasos parciales y ampliación de plazos: Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor, fallas en el aprovisionamiento de la localidad, o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales su justificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su producción, transcurrido este plazo no se aceptará justificación alguna.

La I.M.A estudiará el informe presentado por el Supervisor Municipal de Obras y las razones invocadas por el contratista y resolverá administrativamente el rechazo o aceptación de la ampliación de plazo consecuente.

No constituirá motivo de ampliación de plazos y/o indemnización alguna, cualquier atraso por razones de escasez de áridos, agua o mano de obra; aumentos en la distancia media de transporte de áridos; interrupciones que puedan experimentar las obras, a consecuencia de rechazo por el I.T.O., la demora en la adquisición de materiales por parte del contratista.

No se contemplará aumento de plazos por consecuencias del rechazo de materiales o ejecución defectuosa determinada por el Inspector Técnico de Obra Externo (I.T.O.).

Art. 46° Coordinación de faenas: El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la I.M.A. contrate con otras personas o realice directamente en un mismo predio, coordinando sus faenas sin que ello le de derechos a mayores pagos y /o plazos.

El encargado de la obra estará obligado a acompañar al Inspector Técnico de obra y/o al Supervisor Municipal de la Obra cuando este lo requiera o visite los trabajos, a suministrar los medios que permitan hacer una revisión prolija de las obras, como también presentar planillas de jornales, facturas, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato; dicha visita podrá ser solicitada por vía correo electrónico.

Art. 47° Cantidad de Trabajadores: El contratista contratará el número de trabajadores que le permita cumplir con el programa de trabajo (Carta Gantt). El control lo ejercerá el S.M.O. conforme al avance de la obra programado acumulado y real acumulado.

Art. 48° Pago de los Trabajadores: El contratista deberá pagar las remuneraciones de los trabajadores conforme indique la Ley vigente.

Art. 49° Otras responsabilidades del contratista: Será responsabilidad del contratista la provisión de maquinarias, instrumentos, herramientas y materiales necesarias para los trabajos. Igualmente de la calidad de los materiales de las obras contratadas, etc.

Será obligación del Contratista asegurar, de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución, asegurar el paso de las aguas de regadío y responder por las indemnizaciones que se originen de la ocupación temporal de los terrenos, corte de árboles y en general, todos los perjuicios que se irroguen a terceros.

TITULO VIII: DE LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS OBRAS

Art. 50° Acta de Entrega de Terreno: Firmado el contrato, decretada su aprobación, y una vez que la DOM otorgue el Permiso de Edificación o Resolución de Autorización según corresponda, el S.M.O. fijará el día y hora de la entrega del terreno, una vez recibido los antecedentes necesarios para dar inicio a la obra, oportunidad en que se levantará el Acta correspondiente.

En el caso que el proyecto cuente con permiso o resolución anterior a la suscripción del contrato, el plazo será fijado por el S.M.O. a partir de la firma del contrato.

El S.M.O. procederá a coordinar con el contratista el día y hora de la entrega de terreno, para lo cual el S.M.O. procederá a levantar un acta, la que deberá quedar suscrita por ambas partes.

En el caso que el contratista no asista a la entrega de terreno, el S.M.O. deberá coordinar una nueva fecha para proceder con el acto de entrega, dentro de un plazo no superior a 7 días. Si el contratista no asistiera, la Dirección de Obras podrá solicitar al Municipio el término anticipado administrativamente del contrato, quedando además facultada la municipalidad para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Art. 51° Ejecución de los trabajos: El contratista debe ejecutar los trabajos con apego al presente Reglamento, bases administrativas, planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes al proyecto.

Art. 52° Cambios en el proyecto: El contratista no puede ejecutar por iniciativa propia cambio alguno en los planos y/o especificaciones técnicas que sirven de base al contrato, si lo hiciere, deberá reconstruir las obras sin cargo para la I.M.A.

Art. 53° Material Defectuoso: Si durante la construcción o el plazo de la garantía se comprobare que el material ha resultado defectuoso o deficiente el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y reconstruir por su cuenta y a su costa la obra en que fue empleado, con la sola excepción de que el daño provenga de materiales que hayan sido aportados por la I.M.A. y cuyo uso le haya sido impuesto al contratista.

Art. 54° Obtención de Permisos: El contratista tendrá la obligación de tramitar los permisos que se requiere, tanto en la Municipalidad como instituciones fiscales, como también el pago de los derechos impuestos y/o gravámenes que estos permisos o documentos irroguen, o conforme lo indiquen las Bases Administrativas Especiales.

Art. 55° Letrero de Construcción: El contratista deberá identificar la obra mediante un letrero, según el diseño, ubicación, plazo y otros detalles que se establezcan en las B.A.E.

Art. 56° Hechos Fortuitos e Incendios: Los hechos que deterioren o derriben las obras, o que ocasionen pérdidas de materiales, ya sean de responsabilidad del contratista o de terceros, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, serán soportados exclusivamente por el contratista, igualmente las pérdidas causadas por incendio al interior de la obra.

Art. 57° Ensayos: Todos los ensayos de materiales que estén determinados en el legajo de antecedentes del proyecto, deberán ser pagados por el contratista.

Art. 58° De la Fiscalización e Inspección de las obras: La fiscalización y control tanto de la calidad en la ejecución de la obra como el cumplimiento de los antecedentes contractuales y de la normativa vigente, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, conforme lo establece la Ley 18.695 y la L.G.U.C.

La fiscalización del cumplimiento del Contrato de la obra estará a cargo de un Supervisor Municipal de Obra (S.M.O.), designado por decreto alcaldicio a sugerencia del Director de Obras Municipales, dicho profesional deberá ser constructor civil, ingeniero constructor, ingeniero civil o arquitecto.

La I.M.A. en forma externa contratará a un Profesional para fiscalizar la correcta ejecución de las obras contratadas (I.T.O.E.), el cual será responsable de fiscalizar el cumplimiento técnico que establece la L.G.U.C.

En el ejercicio de su función de fiscalización y control de la correcta ejecución de la obra, la municipalidad tiene derecho, a través de la D.O.M., y el S.M.O., para ordenar la detención de la ejecución de una o más partidas de la obra que se encuentren en desarrollo. Para el ejercicio de esta atribución, el S.M.O., deberá dejar constancia en el libro de obras de la situación que amerite la detención de las obras, y deberá comunicar inmediatamente tal hecho al Director de Obras Municipales quien podrá ordenar la paralización de la obra de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El S.M.O. podrá ordenar el retiro fuera de la zona de faenas, de los materiales que sean rechazados por su mala calidad, cuando exista el peligro de que ellos sean empleados en la obra sin su consentimiento. La falta de cumplimiento de esta orden facultará al S.M.O. de la obra a detener la ejecución de la partida afectada por el uso de estos materiales, dejando

constancia de tal situación en el Libro de Obras. El contratista no tendrá derecho a petición de aumento de plazo posterior por este concepto.

La Municipalidad a través de la D.O.M. y el S.M.O., podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desorden, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado, circunstancia de la cual deberá dejar constancia en el Libro de Obras.

La Dirección de Obras Municipales está facultada para solicitar las asesorías necesarias para dar cumplimiento a sus funciones en materias de especialidades, que permitan llevar a cabo el control de la correcta ejecución de la obra.

Art.59° Partidas a contratar: Será de cargo y responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obras de acuerdo a las partidas que se señalan en El itemizado.

Art.60° Sobre permiso de construcción: Si en el A.B.A.E. se establece que la obra requiere Permiso de Construcción, el contratista deberá gestionar y pagar los Derechos Municipales de Construcción que correspondan. El monto será incorporado por el contratista en el presupuesto oferta mediante la modalidad de Valor Proforma indicado en los antecedentes de la licitación (a fin de que todos los oferentes lo reproduzcan en su oferta y su presupuesto detallado).

Una vez calculados y girados los derechos se notificará al Contratista para que efectúe el pago en un plazo no mayor a 8 días hábiles desde la fecha de notificación por parte de la D.O.M.

En caso que no se requiera Permiso de Construcción, el contratista deberá obtener de la D.O.M. una autorización (Resolución) para la ejecución de la obra, como condición para la entrega de terreno, sin que requiera una Recepción Final de la Unidad de Permisos. Sin perjuicio de lo anterior se deberá cumplir con la Recepción Provisional y Definitiva de la obra de acuerdo a lo indicado en las B.A.E. y en el presente Reglamento.

Art.61° Programa Financiero: En el plazo que indiquen las B.A.E., contado desde la entrega de terreno, el contratista deberá entregar un original y dos copias de la programación financiera o "Flujo de Caja" que deberá estar en concordancia con la programación física de la obra "Carta Gantt". Dicho documento deberá ser elaborado de acuerdo a los montos del presupuesto y según formulario tipo que se adjunta en A.B.A.E.

Durante el desarrollo de la obra, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un nuevo Programa de Trabajo y Programación Financiera en caso que exista aumento de plazo y/u obras.

Art.62° Anticipo: En caso de que la obra considere la entrega de un anticipo, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las B.A.E. y el A.B.A.E.

Dicho anticipo deberá ser resguardado con una o varias Garantías por un monto equivalente al anticipo solicitado, según se estableció en el Art. 29° del presente documento y dicho monto deberá ser devuelto en el doble del porcentaje solicitado desde el primer Estado de pago hasta completar el valor del anticipo.

La(s) Garantía deberá(n) ser entregada(s) en la D.O.M., para efectos de su revisión y posterior envío a custodia de Tesorería Municipal, y serán devueltas una vez que el monto anticipado se haya devuelto totalmente. Para el caso de Garantía fraccionadas se devolverán una vez completado el monto parcial de cada una de ellas.

El Estado de Pago del Anticipo será presentado en formato específico que entregará la D.O.M., para Visto Bueno y firma del S.M.O. y del Director de Obras Municipales.

El plazo de vigencia mínima de las Garantías será el plazo de ejecución de las obras más 90 días corridos.

Art. 63° Término de las Obras: Cuando el contratista haya terminado las obras, deberá comunicar por escrito esta situación y solicitar la recepción provisoria a la Dirección de Obras Municipales, adjuntando los siguientes documentos según correspondan:

- 1.- Certificados y planos definitivos aprobados de todas las instalaciones, tales como agua potable, alcantarillado, gas, de iluminación y de fuerza, etc.
- 2.- Certificado de SERVIU, que acredite la conservación de los pavimentos que enfrentan la obra.
- 3.- Certificado IDIEM, en conformidad a lo requerido en las especificaciones técnicas.
- 4.- Certificado de Recepción Definitiva Total del Permiso de Construcción.

Art.64° Garantía de Correcta Ejecución de las Obras: El último Estado de Pago queda condicionado a la entrega de la garantía por "Correcta Ejecución de Obra", junto con los antecedentes señalados en las B.A.E., a la gestión de Recepción Provisoria y otros requisitos que señalan los antecedentes del Contrato.

El período de garantía de la correcta ejecución de la obra es de 365 días corridos a contar de la fecha del Acta de Recepción Provisoria de la Obra. El documento que caucione dicho período de garantía debe tener una vigencia de 120 días corridos adicionales, con un total de 485 días corridos.

Si durante el período de garantía el Contratista no subsanase, dentro del plazo que se le indique, los defectos de construcción que presente la obra y que le sean imputables, la I.M.A. podrá llevar a cabo la ejecución de los trabajos por cuenta del Contratista a través de esta Garantía, además de efectuar la aplicación de las cláusulas legales pertinentes del Contrato y todos sus elementos integrantes.

La garantía por "Correcta Ejecución de la Obra" se deberá exigir como requisito previo al pago del último estado de pago y deberá ser entregada por el Contratista una vez recibida la obra sin observaciones a través del Acta de Recepción Provisional y canjeada por la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato conforme a procedimientos administrativos. El valor de dicha garantía será expresado en pesos y deberá ser igual al 5% del monto contratado más los aumentos de obra.

Esta garantía debe ser presentada al Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Arica a nombre de la entidad que señalan las B.A.E. (indicando el objeto de la caución, N° Propuesta, Nombre del proyecto y Código BIP, si correspondiere). Esta Garantía se remitirá al organismo correspondiente para su resguardo. Se entregará al Contratista copia del Oficio para que retire la Garantía por el "Fiel Cumplimiento del Contrato", una vez levantada el Acta de Recepción Provisoria (aprobada por Decreto Alcaldicio).

La Garantía de correcta ejecución de las obras será devuelta una vez que se realice la Recepción Definitiva de la Obra, sin observaciones y la liquidación del contrato.

En el caso de efectuar Recepciones Parciales de Obra, el trámite de Recepción se iniciará una vez que el contratista de por terminada una Etapa, lo cual deberá informar al S.M.O. para que este inicie el proceso normal de Recepción establecido para este efecto, es decir, verificar la total y correcta ejecución de las partidas que forman parte de la respectiva Etapa, citar a la Comisión de Recepción correspondiente, efectuar el Acta de Recepción Provisoria de la Etapa, etc.

El Estado de Pago respectivo queda condicionado a la entrega de la garantía por "Correcta Ejecución de Obra", cuya vigencia será de 485 días corridos más el plazo de ejecución de la etapa recepcionada en forma parcial, junto con los antecedentes señalados en las B.A.E., a la gestión de Recepción Provisoria y otros requisitos que señalan los antecedentes del Contrato.

Para todos los efectos legales la I.M.A. queda facultada para efectuar la cobranza directa de las Garantía que en estas Bases se indica.

TITULO IX: DE LOS PAGOS

Art. 65° Estados de Pago: El pago de la obra contratada se hará mediante "Estados de Pago", proceso que se iniciará con la entrega del avance de la obra. Estos Estados de Pago serán formulados periódicamente por el contratista, de acuerdo a la indicación estipulada en las Bases especiales y en los formularios que entregará la I.M.A.

Estos avances de estados de pago se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto contratado, debidamente comprobadas por el Supervisor Municipal de Obras.

En todos y cada uno de los estados de pago deberá quedar consignado el avance físico programado, el avance físico real de la obra y el avance financiero. Entendiéndose como "Avance" el porcentaje acumulado en cada uno de estos rubros.

La certificación del monto del estado de pago la efectuará el S.M.O., quien verificará en terreno la calidad y cantidad de las obras ejecutadas cada 30 días corridos, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.

Los Estados de Pagos serán presentados en formato específico que entregará la D.O.M., para Visto Bueno y firma del S.M.O. y del Director de Obras Municipales.

Cualquier discrepancia entre lo estimado por la Supervisión Municipal de Obra y lo considerado por el Contratista, que diga relación con el Programa de Trabajo (Carta Gantt), monto y fecha de los Estados de Pago, presupuesto detallado o programación financiera de la obra, será resuelta por el Director de Obras Municipales.

Dentro de los 5 primeros días contados desde la fecha de cada toma de avance de la obra, el contratista deberá presentar al S.M.O. el formulario de avance detallado correspondiente al periodo, para su revisión y aprobación.

No obstante lo anterior, será facultad del Municipio a través de Dirección de Obras Municipales aceptar el pago por efecto de mayores porcentajes de avances acumulados respecto del programado.

En caso que el S.M.O. compruebe que el avance real acumulado sea menor que el avance físico acumulado, se aceptará solamente un margen de hasta el 5% de atraso respecto del avance físico programado acumulado. Si este excede del 5 % (5,1 %) se aplicará las multas y sanciones indicadas en el presente Reglamento y en las B.A.E.

Si el porcentaje de atraso excede del 20% será causal suficiente para considerar incumplimiento de contrato.

Los Estados de Pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el Municipio al contratista durante el curso de los trabajos. En ningún caso se estimará que estos abonos constituyen una aceptación de la calidad de la obra ejecutada a la cual correspondan dichos abonos.

En ningún caso el Contratista podrá excusarse por los trabajos defectuosos, bajo pretexto de haber sido cursado un Estado de Pago con visación del S.M.O.

La no presentación del Estado de Pago correspondiente al período programado, será consignada por el S.M.O. en el libro de obras, e implicará la aplicación de las multas que correspondan según el presente Reglamento y las B.A.E.

Art. 66° Retenciones: Se retendrá un 10% del valor de cada estado de pago hasta completar un 5% del valor del contrato a fin de caucionar la buena ejecución de los trabajos.

Estas retenciones podrán ser utilizadas además por el Municipio para cumplir obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, previsión social, mantención de pólizas de seguros relacionadas con la obra y que no hayan sido cumplidas por el contratista o ejecutar las observaciones que este no corrija, así como toda otra materia legal vigente relacionada con el cumplimiento del Contrato que se suscriba en el marco de la presente licitación.

El Contratista podrá solicitar a la I.M.A. canjear las retenciones por Garantías a nombre del municipio, expresadas por el equivalente en pesos de la suma respectiva con una vigencia igual al plazo restante para la terminación de los trabajos más 12 meses. Será facultad del municipio rechazar esta solicitud por motivos fundados en el cumplimiento de obligaciones laborales o previsionales respecto a los trabajadores del contratista o subcontratista o por otra causa justificada que diga relación con el resguardo del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Una vez que la obra se encuentre terminada y recibida conforme por el S.M.O., el contratista deberá solicitar la recepción de la obra y la devolución de las retenciones. La gestión de devolución la efectuará la D.O.M. conforme a procedimientos administrativos municipales, entre los que se cuenta el Decreto de aprobación del Acta de Recepción Provisoria y autorización de devolución de retenciones.

El total retenido o las Garantía por las que fuera canjeado, serán devueltos, a pedido del Contratista, una vez que haya cumplido con la entrega (aprobada por el S.M.O.) de todas las exigencias contractuales de la licitación, entre las cuales se indican las siguientes:

-Cumplimiento de las obligaciones laborales y pagos previsionales de los trabajadores del contratista y de los trabajadores de los subcontratistas si los hubiere.

-Renovación de Garantía que correspondan.

-Certificación del pago de los consumos de Agua y Luz.

-Recepción Provisoria de la Obra.

-Recepción Final Municipal.

-En caso de terminación del contrato por efectos de haberse declarado su resolución administrativa, una vez efectuada la liquidación correspondiente y siempre que las imputaciones a estas retenciones sean menores a su monto.

La gestión de devolución la efectuará la D.O.M. conforme a procedimientos administrativos municipales, entre los que se cuenta la emisión del Decreto Alcaldicio de aprobación de Acta de Recepción Provisoria y autorización de devolución de retenciones.

Además, para estos efectos el Contratista deberá ingresar a la D.O.M.:

.-Formulario específico de devolución de retenciones (cuyo formato le será entregado previamente por el I.T.O.).

.-Factura firmada (cuya características le serán informadas por el I.T.O.).

Art. 67° Facturación: En cada estado de pago debe adjuntarse la documentación exigida en las B.A.E. y A.B.A.E., según opción de facturación y fuente de financiamiento que corresponda.

El procedimiento de rechazo y devolución de la factura será el indicado en el art. 3° de la Ley N° 19.983.

Para las facturas de los Estados de Pago, correspondientes a cada contrato, el procedimiento de rechazo y devolución de la factura será el indicado en el art. 3º de la Ley N° 19.983.

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3º de la Ley N° 19.983, las B.A.E. de las licitaciones sobre esta materia establecerán que el oferente que resulte adjudicado y la I. Municipalidad de Arica acordarán que se otorga al municipio el plazo de 30 días corridos contemplados en la citada norma, durante el cual se podrá efectuar el reclamo del contenido de las facturas que se presenten por los servicios ejecutados, y en tal sentido, la recepción de la factura efectuada por el Municipio al momento de su entrega por parte del oferente adjudicado no significará aceptación de la misma ni de su contenido. Este plazo quedará igualmente establecido en el contrato definitivo.

En cuanto al plazo para el pago de la factura de los estados de pagos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 2º inciso 3 de la Ley N° 19.983, el oferente que resulte adjudicado y la I. Municipalidad de Arica deberán acordar que se otorga al municipio un plazo para el pago no superior a los 30 días corridos siguientes a su recepción, además se deberá indicar en la factura la fecha de vencimiento del pago según lo acordado.

TITULO X: DE LAS MULTAS

Art.68º Multas: En cualquiera de los casos indicados más adelante, las multas deberán ser descontadas del Estado de Pago más próximo, de las retenciones del contrato o de las garantías, según corresponda cronológicamente.

Si la sumatoria de las diferentes multas aplicadas al contratista supera el 2% del valor total del contrato, se pondrá término administrativo al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, se instruirá la liquidación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, aplicando lo dispuesto en el presente Reglamento de Contratación de Obras para tal efecto.

Art.69º Multa por entrega de la obra fuera del plazo contractual: Cuando el contratista no entregue la obra en el día fijado como plazo de término contractual, pagará una multa diaria de un 0,05 % del monto total del contrato por cada día de retraso, contado desde el día corrido siguiente a la fecha contractual de entrega.

El contratista de un contrato que se liquide en esta circunstancia, queda sujeto también a la garantía que determina el número 3º del artículo 2.003 del Código Civil, la cual se contará desde la fecha de aprobación de la liquidación del contrato.

Art.70º Multa por incumplimiento del plazo otorgado por la comisión de recepción provisoria: En el caso que la Comisión de Recepción Provisoria de la obra detecte observaciones, esta Comisión otorgará al contratista un plazo que guarde relación con los hechos observados, el cual no podrá ser superior a 60 días corridos y su justificación deberá quedar consignada en el Libro de Obras.

Las multas aplicables en esta situación serán las siguientes:

- a) El plazo de 60 días corridos para subsanar observaciones detectadas por la Comisión de Recepción Provisoria se encontrará exento de la aplicación de multas.
- b) Sin embargo, vencido el plazo de 60 días ya citado, sin que el contratista informe al S.M.O., por escrito y en el Libro de Obras que las observaciones se encuentran subsanadas, se aplicará al contratista una multa diaria equivalente al 0.05 % del valor total del contrato hasta un monto máximo del 2 %.
- c) Si en el caso de que el contratista informe al S.M.O., que las observaciones fueron subsanadas, para dar lugar a la segunda instancia de revisión por parte de la Comisión de Recepción Provisoria, y esta Comisión establece que las observaciones subsisten, se pondrá término administrativo al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones

del contratista, se instruirá la liquidación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, aplicando lo dispuesto en el presente Reglamento de Contratación de Obras.

Los plazos otorgados, las multas aplicadas y sus fundamentos deberán ser consignados por el S.M.O. en el Libro de Obras.

Art.71° Por pago fuera de plazo del permiso de construcción: Las B.A.E. regularán si esta multa resulta aplicable y su monto y detalle para las obras que requieran permiso de construcción.

Art.72° Por instalación fuera de plazo del letrero de la obra: Conforme a lo indicado en las B.A.E., el contratista debe instalar el o los letreros de obra dentro del plazo señalado en ellas. El incumplimiento de este plazo será sancionado con una multa de \$ 100.000.- diarios por cada día de atraso.

Art.73° Por ausencia del profesional encargado de la obra: Conforme a lo indicado en las B.A.E. respecto de la permanencia del profesional en obra, se aplicará una multa \$ 15.000 por hora de ausencia del profesional a cargo de la obra.

Art.74° Por pagos previsionales fuera de plazo: Conforme a lo indicado en el presente Reglamento se aplicará una multa de \$350.000 por cada día de atraso (a contar del 21° día del mes en que debió el contratista presentarlas), salvo que las B.A.E establezcan algo distinto al efecto.

Art.75° Por retraso del avance físico programado: Para cada Estado de Pago conforme a la programación física acumulada de la obra, el incumplimiento del avance físico programado acumulado implicará la aplicación de las multas que correspondan de acuerdo al siguiente detalle, considerando los porcentajes de avance acumulado de la obra:

-De 0% a menor o igual que 5% de retraso: Se acepta hasta este margen de retraso.

Si el contratista supera el 5% (5,1%) de retraso, se aplicarán las multas que se indican a continuación:

-De 5.1% a menor que 10% de retraso: multa por 1,0 % del monto del estado de pago

-De 10% a menor que 15% de retraso: multa por 1,5 % del monto del estado de pago

-De 15% a menor igual que 20% de retraso: multa por 2,0 % del monto del estado de pago

Si el porcentaje de retraso excede del 20% (20,1%), será causal suficiente para considerar incumplimiento de contrato, se pondrá término administrativo al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, se instruirá la liquidación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, aplicando lo dispuesto en el presente Reglamento de Contratación de Obras.

Esta multa y porcentaje se aplicará salvo que las B.A.E establezcan algo distinto.

Art.76° Por no presentación del estado de pago mensual: Se aplicará una multa equivalente al 2,0% del monto correspondiente al avance mensual programado (avance parcial programado), por no presentar en la fecha establecida el estado de pago mensual.

Si la cantidad de multas aplicadas al contratista supera el 2% del monto correspondiente al avance mensual, se pondrá término administrativo al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, se instruirá la liquidación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Esta multa y porcentaje se aplicará salvo que las B.A.E establezcan algo distinto.

Art.77° Por devolución y reintegro del estado de pago mensual: En el caso que el Estado de Pago sea devuelto al Contratista por contener errores o requerir complementación de

antecedentes, el contratista deberá corregir y reingresar nuevamente el estado de pago. Tendrá un plazo de 10 días hábiles como máximo para reingresar el estado de pago. El no reingreso del Estado de Pago se considerará como la no presentación del estado de pago, lo cual se sancionará según Art. 76° del presente reglamento.

Art.78° Por no acatamiento de las instrucciones del I.T.O. y/o S.M.O.: La no observación a las instrucciones que imparta el I.T.O. y/o S.M.O., dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito cuando no se cumpla: Una instrucción técnica impartida por el I.T.O. y/o S.M.O. consignada en Libro de Obras de carácter contractual en Libro de Comunicaciones. Para ambos casos se deberá dejar claramente señalado en el Libro según corresponda el plazo máximo para dar respuesta por parte del contratista.
2. En caso de que se cursen dos amonestaciones (por ese u otro hecho), se aplicará al contratista una multa de 6,0 UTM. Posteriormente se dará un plazo adicional para acatar las instrucciones impartidas. Si el contratista no da respuesta a lo requerido por los fiscalizadores, se procederá como se indica en el ítem siguiente.
3. La reiteración de 3 amonestaciones (no necesariamente consignadas por un mismo hecho), será causal de término anticipado de contrato.

El contratista podrá presentar los recursos que establece la ley N° 19.880, respecto a la aplicación de las multas y sanciones antes mencionadas, así como respecto de las demás que establecen las presentes B.A.E.

TITULO XI: DE LA RECEPCION DE LA OBRA

Art. 79° De la recepción de la obra: La fecha de entrega de las obras será el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. Los días de retraso estarán afectos a la multa establecida en el artículo 53°. El S.M.O. determinará si el contrato de construcción de la obra se encuentra terminada, a los efectos de proceder a la recepción por parte de la Comisión Técnica de Recepción de Obra nombrada por decreto alcaldicio.

Para efectos de las licitaciones y sus posteriores contratos, la obra se entenderá terminada cuando se encuentren correctamente finalizadas el 100% de las partidas que ella considera, debiendo contar además con todos los certificados de instalaciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez que la obra se encuentre terminada (administrativa y físicamente), el contratista dispondrá de 5 días hábiles, como máximo, para informar en el Libro de Obras el término de la obra, y para presentar la solicitud de Recepción Provisoria, (según corresponda, de acuerdo a los antecedentes de la obra).

El Contratista Informará con anticipación, si cumpliera antes la fecha del término material de todas y c/u de las partidas de la obra.

Los plazos de revisión de la Dirección de Obras Municipales no serán computables a los plazos de responsabilidad del contratista.

Los plazos que superen los establecidos para que el contratista informe el término de la obra, serán contabilizados como días de retraso en la entrega de la obra y se aplicarán las multas indicadas en el presente Reglamento y en las B.A.E. si disponen algo distinto.

Art. 80° Antecedentes Administrativos requeridos para informar el término de la obra: El contratista deberá adjuntar a la carta que informa el término de obra, copia de los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Certificado de ensayos, según Especificaciones Técnicas.
- b) Certificado de instalación de agua potable y alcantarillado (Si corresponde)
- c) Certificado de instalación de gas (Si corresponde)
- d) Certificado de instalación eléctrica (Si corresponde)
- e) Otros documentos exigidos de acuerdo a contrato y/o normativa.
- f) Tres copias y archivo digital de los Plano AS BUILT del total de las obras e instalaciones ejecutadas.

Los documentos señalados de las letras a) a la d), formarán parte de aquellos que se requieren para la Recepción Final Municipal, según corresponda.

Estos documentos pueden variar según si las B.A.E. establecen algo distinto.

Art. 81° Informe de Término: Dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día que el contratista informa en el Libro de Obras el término de la obra, el S.M.O. deberá constituirse en terreno y revisar que se encuentran correctamente ejecutadas el 100% de las partidas, de acuerdo a planos y especificaciones técnicas del proyecto.

Además, el S.M.O. deberá revisar que el contratista dio cumplimiento a todas las exigencias contractuales del contrato, tales como renovación de Garantía, el cumplimiento de las obligaciones laborales, pagos previsionales, según corresponda.

Una vez que se constate el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el S.M.O. procederá a dejar consignado en el libro de obra el término de los trabajos, en este lapso se dará un plazo de 60 días corridos para que el contratista pueda tramitar ante la D.O.M. la obtención del Certificado de Recepción Municipal, de las autorizaciones y del permiso de construcción (si corresponde).

Para poder solicitar la Recepción Provisoria, el Contratista debe contar con los certificados de Recepción Municipal que se indican en el párrafo anterior.

Los plazos de revisión e informe del S.M.O. y la citación de la Dirección de Obras Municipales a la Comisión de Recepción Provisoria no serán computables a los plazos de responsabilidad del contratista.

Art. 82° Observaciones Previas a la Recepción Provisional: Si el S.M.O. detectara que, no obstante el Contratista haya informado el término de la obra, existen una o más partidas (o parte de ellas), aún no terminadas, dejará constancia de ello en el Libro de Obras, no dando lugar al proceso de Informe de Término de las Obras y posterior Recepción Provisional. Por lo tanto, sólo una vez que el Contratista termine realmente la ejecución de todas las partidas deberá solicitar nuevamente, por escrito, la inspección de término material de las obras.

En este caso, se aplicará al Contratista la multa indicada en el presente Reglamento, salvo que las B.A.E. establezcan un monto distinto, desde el día siguiente a la fecha en que el S.M.O., consigne en el Libro de Obras la existencia de una o más partidas no terminadas, hasta un monto máximo de un 2% del valor total del contrato.

Si la cantidad de multas aplicadas al contratista supera el 2% del valor total del contrato, se pondrá término administrativo al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, se instruirá la liquidación del contrato y se hará efectiva la Garantía de Fiel

Cumplimiento de Contrato, aplicando lo dispuesto en el presente Reglamento de Contratación de Obras para tal efecto.

Art. 83° Comisión de Recepción Provisoria: Una vez informado el término de las obras, el Director de Obras Municipales deberá solicitar que se designe la Comisión de Recepción Provisional, mediante Decreto Alcaldicio, con el fin de verificar en terreno la correcta ejecución de las obras.

La comisión deberá estar conformada al menos por las siguientes personas:

- El Director de Obras Municipales, titular o subrogante.
- El Arquitecto autor del Proyecto.
- El Profesional Constructor Civil o Ingeniero Civil que intervino en el Proyecto.
- Otros funcionarios municipales que por su especialidad profesional o técnica se relacionen con la obra.

Art. 84° Plazo para inspeccionar y formular observaciones técnicas: La Comisión de Recepción Provisional deberá constituirse dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar del requerimiento formal del Director de Obras Municipales.

El S.M.O. y el profesional responsable de la Obra por parte del Contratista, acompañará a esta Comisión durante la Recepción Provisoria, en casos que la Comisión requiera información.

Podrán asistir al acto de Recepción Provisional, otros profesionales que hayan participado en el proyecto o en el proceso de construcción, en calidad de asesores del I.T.O. o de la Comisión, o de interés municipal.

La Comisión de Recepción Provisional levantará un Acta en terreno, suscrita por todos sus integrantes, en donde se incluirán todas las observaciones que se hubieran acordado, entregándose en el acto una copia al profesional responsable de la Obra, y otra al resto de los integrantes de la referida Comisión.

Art. 85° Plazo para subsanar observaciones: Si la comisión Técnica de recepción de obra hiciera observaciones, el contratista deberá subsanarlas a su costa en un plazo fijado por la comisión, no superior a 30 días, pudiendo ser superados estos días en casos especiales de fuerza mayor y debidamente justificado por la Comisión, si aún entonces no las ha subsanado se procederá a la aplicación de multas indicadas en el presente Reglamento, computo de días será contabilizado desde la fecha otorgada para subsanar las observaciones realizada en la primera vista por parte de la Comisión, hasta la fecha en que se reciban conformes las obras, no siendo superior a los días que otorgue la Comisión en su segunda visita. En caso de persistir las observaciones o parte de ellas, la Comisión evaluará un nuevo plazo (con multas) o solicitará la liquidación del contrato.

En caso que las observaciones queden resueltas dentro del plazo fijado por la comisión se considerará como fecha de término la de la recepción del aviso de término de las obras por parte del contratista.

Será de costo del Contratista cualquier gasto, como el Pago de Mano de Obra, materiales y consumos de servicios para subsanar estas observaciones.

Art.86° Acta de recepción provisoria: Cuando la obra esté completamente terminada, a satisfacción de la Comisión Técnica de Recepción Provisoria se levantará el Acta de Recepción Provisoria.

Sin embargo, si reunida la Comisión Técnica de Recepción Provisoria estima que subsisten las observaciones, y ya se encuentran vencidos los plazos antes mencionados para subsanar observaciones, se aplicará lo dispuesto en Reglamento de Contratación de Obras de la Ilustre Municipalidad de Arica, en relación al término anticipado del contrato, recibándose la obra en

el estado en que se encuentre, debiendo en esta situación, la Comisión, emitir un informe detallado y valorizado de los trabajos ejecutados por el contratista aún cuando no representen ítem completos. Este informe se utilizará como base para la liquidación del contrato.

Sólo una vez que la obra ejecutada se haya recibido, se podrá contratar la continuación de ella (Término anticipado del contrato).

El término de la obra no podrá volver a contratarse con el primitivo contratista, salvo que medie una licitación pública y del resultado de la liquidación se haya establecido que el término anticipado del contrato no fue debido a razones imputables al contratista.

El contratista de un contrato que se liquide anticipadamente, queda sujeto también a la garantía que determina el número 3º del artículo 2.003 del Código Civil, el que se contará desde la fecha de la recepción única por parte de la obra que ejecutó.

Art. 87º Si el contratista hubiere entregado a entera conformidad las obras y haya dado cumplimiento a todas las obligaciones que le impone el contrato, se hará devolución de las retenciones, previa emisión del decreto alcaldicio que lo autorice.

Art. 88º Si el contratista no ejecutare los trabajos, reparaciones o arreglos necesarios para corregir las deficiencias, desperfectos u omisiones que se adviertan en las obras al hacerse su Recepción, previa liquidación de contrato, el propietario queda expresamente facultado para hacerlos ejecutar, con cargo a las retenciones y otras garantías establecidas en el contrato y a los fondos del contratista que se encuentren en su poder.

Art. 89º El plazo de garantía correcta ejecución de la obra se estableció en el presente Reglamento, pudiendo las B.A.E. señalar algo distinto, caso en cual se aplicará lo indicado en dichas Bases Especiales.

Durante el período de garantía de correcta ejecución a I.M.A. hará uso de la obra construida lo que no obsta a que el contratista será responsable de los defectos que se presenten en ella y que no se deban a un uso inadecuado de la misma. Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía a que se refiere el artículo 2003, inciso 3º del Código Civil.

Art. 90º Recepción Definitiva de la Obra: La Recepción Definitiva del contrato de obra, se hará por la Comisión Técnica de Recepción de obras, con las mismas solemnidades que la Provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía y a solicitud del contratista, y/o conforme se establezca en las Bases administrativas especiales.

Durante la Recepción Definitiva de la Obra, el S.M.O. verificará básicamente la buena ejecución de los Trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a ejecución defectuosa) y la calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos atribuibles a defectos propios de los materiales utilizados).

Art. 91º Tanto para la Recepción Provisoria como para la Recepción Definitiva del contrato de obra, se suscribirá un Acta por parte de los integrantes de la Comisión y el contratista. Deberá consignarse en ella la propuesta, obra, lugar, fecha, contratista, plazo inicial y sus ampliaciones, modificaciones del contrato, monto inicial y sus ampliaciones o disminuciones y garantías.

Art. 92º Efectuada la Recepción Definitiva del contrato de construcción de la obra, sin observaciones que subsanar, se procederá a la devolución de la garantía por correcta ejecución de la obra, previa emisión del decreto alcaldicio que lo autorice. En caso de existir observaciones el contratista deberá subsanarlas, de no hacerlo se hará efectiva la garantía para ejecutar los trabajos correspondientes, sin derechos a devolución de los remanentes que puedan existir, de los trabajos de reparación efectuados. En caso de que los montos no alcancen a cubrir la subsanación de dichas observaciones, el municipio tendrá el derecho a seguir las acciones legales que correspondan.

TITULO XII: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Art. 93° Se establece como incumplimiento del contrato, las causales señaladas en el presente reglamento y las que a continuación se indican:

- a) El retraso en la realización de las obras por un porcentaje mayor al 20%.
- b) Paralización por cuenta del contratista más de 5 hábiles sin aviso y causa justificada.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del contratista de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento
- d) No pago de sueldos a los trabajadores del contratista y de los subcontratistas si los hubiere, así como el incumplimiento del contratista a sus trabajadores de la normativa laboral, previsional, de salud y de orden, higiene y seguridad vigente.
- e) Cuando la sumatorias de las multas aplicadas al contratista superen el 2% del valor total del contrato.
- f) Por no acatar órdenes impartidas por el Inspector de Obra con relación a las obligaciones que le impone el contrato.

Art. 94° En los casos previstos en la cláusula anterior o en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, las B.A.E. o contraídas en el contrato correspondiente, la I.M.A. podrá hacer efectivo el total de las Garantías que mantenga el contratista para cubrir las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de remuneraciones y de imposiciones previsionales, los perjuicios, el mayor precio que puede conllevar la terminación de las obras, multas.

Art. 95° En caso de paralización de las obras, la I.M.A. hará efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de poner término anticipado al mismo y perseguir judicialmente el pago de los perjuicios que tal hecho irroque al municipio.

TITULO XIII: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Art. 96° Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes:

- a) No concurrir el contratista a la entrega del terreno dentro del plazo establecido.
- b) No iniciar oportunamente las obras, no dar cumplimiento al programa de trabajo o incurrir en paralización de las faenas sin causa justificada de acuerdo a las presentes bases.
- c) No acatar las órdenes o instrucciones que se den de acuerdo a lo dispuesto en estas mismas bases.
- d) Disolución de la persona jurídica que hace de contratista.
- e) Declaración en quiebra de la persona natural o jurídica.
- f) Fallecimiento del contratista.
- g) Incapacidad técnica o económica del contratista para ejecutar y/o terminar las obras.
- h) Incumplimiento del Contratista a las obligaciones que le impone el contrato.

Art. 97° En todos los casos antes mencionados, a partir de un informe fundado de la D.O.M. al Sr. Alcalde que dé cuenta de los incumplimientos antedichos, se dictará un Decreto Alcaldicio que disponga el término anticipado del contrato, ordene su liquidación y el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, además de suspenderse toda devolución de anticipos y retenciones hasta completarse la citada liquidación.

El Decreto Alcaldicio antes mencionado se pondrá en conocimiento del Contratista personalmente o mediante carta certificada, en la forma establecida en la ley N° 19.880, entendiéndose notificado inmediatamente si la notificación es personal o de la manera

descrita en la norma antes citada en caso de ser efectuada la notificación por carta certificada.

Art. 98° Una vez notificado el contratista, la I.M.A. tomará posesión de la obra y procederá a valorizar la construcción ejecutada de acuerdo a los precios del contrato y mantendrá las garantías y retenciones del mismo por los posibles perjuicios que resultaren para ella, con motivo de la resolución. Excepto en el caso f) del artículo 71° en todos los demás casos el contratista perderá a título de pena el 25% del valor de las retenciones que existieren.

TITULO XIV: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Art. 99° Procedimiento de Liquidación del Contrato: La liquidación de un contrato es fundamentalmente una operación técnico – contable destinada a establecer la situación en que se encuentra un contratista con respecto a la entidad de la Administración del Estado, desde el punto de vista del cumplimiento del contrato, una vez terminado este. De esta forma, la liquidación está destinada a establecer la relación entre los servicios prestados y los montos de los pagos realizados, como también la situación existente con respecto a las retenciones y garantías, cumplimiento del plazo, aplicación de las multas y otros montos involucrados que de acuerdo a los términos del contrato y las bases administrativas sean de cargo del contratista, teniendo en cuenta las características de las obras en cuestión como su financiamiento y quienes actúan como mandante y mandatario.

En el caso de resultar necesario proceder a la liquidación de un contrato administrativo regido por el presente Reglamento, se procederá de la siguiente forma:

1. Se emitirá un Decreto Alcaldicio que instruya la "liquidación del contrato", designando a la D.O.M. como unidad municipal que asumirá aquella labor; el plazo en que desarrollará su labor y la forma de notificación del citado Decreto Alcaldicio a cada uno de sus integrantes.
2. El citado Decreto Alcaldicio será notificado personalmente por Secretaría Municipal al Sr. Director de la D.O.M., adjuntando en formato digital o soporte papel los antecedentes necesarios para el desarrollo de su labor.
3. Para el desarrollo de esta función, la D.O.M., podrá requerir al Sr. Alcalde que autorice la realización de estudios u otras acciones necesarias para el cumplimiento de su función, como requerir informes a otras Unidades Municipales. En tal sentido, la D.O.M. podrá requerir al Sr. Alcalde la ampliación del plazo originalmente otorgado, lo cual deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio.
4. Al término de su labor, la D.O.M., elaborará un informe de liquidación, el cual deberá ser exhaustivo en cuanto al análisis de los antecedentes, pagos pendientes, multas a aplicar, y monto definitivo a pagar al contratista o a ser cobrado por el municipio, proponiendo una conclusión al efecto y otras medidas que estime pertinente. Este informe deberá ser dirigido al Sr. Alcalde.
5. El Alcalde, podrá ratificar las conclusiones del informe aprobándolo o, previo a su aprobación podrá igualmente requerir que la D.O.M se pronuncie en específico sobre alguna materia contenida en aquel documento para mejor resolver; o requerir un pronunciamiento de Contraloría General de la República, a través de su sede Regional, sobre algún aspecto de interpretación normativa sobre el mismo, previo informe en Derecho elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Ratificado y aprobado el informe por el Sr. Alcalde, se emitirá un Decreto Alcaldicio que apruebe el informe y sus conclusiones, ordenando que sea notificado al contratista, en la forma establecida en la ley N° 19.880, con el objeto de que aquel tome conocimiento de su contenido.

7. El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles para alegar cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses o expresar su conformidad con la liquidación del contrato.

8. Transcurrido el plazo antes señalado, si el contratista ha evacuado respuesta, el municipio deberá analizarla y según el contenido de aquella podrá realizar las siguientes acciones:

a).- Cuando la respuesta sea que el contratista se encuentra conforme con la liquidación del contrato, se dictará un Decreto Alcaldicio que de por concluido el proceso de liquidación.

b).- Cuando existan alegaciones o defensas, los antecedentes serán derivados a la Dirección de Asesoría Jurídica para efectos de que, en conjunto con la Unidad Municipal con competencias técnicas que corresponda y/o la D.O.M., procedan a resolver lo planteado por el contratista ya sea ratificando la liquidación propuesta por el municipio o procediendo a corregirla. En el caso de una corrección, se informará de tal situación al Sr. Alcalde, repitiéndose los pasos señalados en los numerales 6 a 8 del presente subíndice.

c).- Cuando el contratista no evacúe respuesta dentro del plazo indicado en el numeral 7º, se procederá a dictar un Decreto Alcaldicio que de por concluido el proceso de liquidación.

Siempre se deberá a proceder a liquidar un contrato administrativo cuando aquel termine anticipadamente.

TITULO XV: CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 100º Procedimiento de Contratación Directa de Obras: Atendido el carácter excepcional de este mecanismo de contratación, se establece el siguiente procedimiento para su aplicación:

a).-Solicitud de contratación efectuada por la Unidad Requirente al Alcalde, expresando la fundamentación que justifica el recurrir a este tipo de contratación, la causal contemplada en el art. 8º de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la cual puede enmarcarse dicha solicitud, y las tres cotizaciones que exige el art. 51 del Reglamento de la ley Nº 19.886, cuando corresponda.

b).-El Alcalde, recibida la solicitud, podrá requerir a SECPLAN verificar que el contratista propuesto no se encuentre sujeto a alguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el art., 4º de la ley Nº 19.886 y a la D.O.M., indicar si el contratista cumple con las exigencias del Registro de Contratistas de Obras Municipales para efectos de ejecutar las obras requeridas. Además, se podrá requerir, informe en Derecho de la Dirección de Asesoría Jurídica con el objeto de establecer la procedencia de la contratación requerida mediante trato directo.

c).-Si el informe es positivo, o si no se requirió de pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica, la Unidad Requirente deberá verificar que la contratación no supere las 500 U.T.M., ya que, de sobrepasarse dicho monto, la referida contratación requerirá autorización previa del H. Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el art., 65 letra i) de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

d).-Si el H. Concejo Municipal autoriza, se procederá a la emisión del Decreto Alcaldicio que autoriza la contratación directa respectiva.

e).-El contenido mínimo de dicho Decreto Alcaldicio será el siguiente:

-Fundamentos legales y circunstancias de hecho que justifican recurrir al Trato Directo, explicitados en forma extensa, completa, congruente y justificada con antecedentes que respalden la fundamentación de los hechos antes indicados.

No es fundamento suficiente la sola referencia a los artículos de la ley N° 18.695 que contemplan la causal de trato directo.

-La fundamentación deberá encontrarse debidamente desarrollada en los considerandos del Decreto Alcaldicio que autoriza el trato directo.

-El referido Decreto Alcaldicio debe contener en forma expresa y desarrollada todos los términos de referencia y especificaciones técnicas del servicio a contratar, tales plazos, precio, multas, posibilidad de subcontratar, causales especiales de término anticipado de contrato, fechas y condiciones de pago, la Unidad Municipal que fiscalizará la ejecución de las obras, la exigencia de garantía de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras, imputación presupuestaria de los recursos, indicación de requerirse la elaboración de contrato por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, etc.

f).-Una vez dictado el Decreto Alcaldicio respectivo, deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el art., 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

g).- Suscrito el contrato por ambas partes, deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, y solo en esta instancia corresponderá proceder a la emisión de la Orden de Compra respectiva.

h).-Al trato directo le serán aplicables todas las disposiciones del presente Reglamento que no sean exclusivas e incongruentes con las de un procedimiento licitatorio.

DEJASE sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1112, de fecha 06 de Octubre de 1988, que aprueba Reglamento de Contratación de Obras de la I. Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Reglamento la Dirección de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Dirección de Control, SECPLAN, Dirección de Obras Municipales Secretaría Municipal.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DR. SALVADOR URRUTIA CRDENAS
ALCALDE DE ARICA**

SUC/ATF/CCG/bcm.-